



TÍTULO

**ENFOQUE DE GÉNERO EN EL PROCESO DE JUSTICIA
TRANSICIONAL EN COLOMBIA**
EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMANDO A LAS MUJERES QUE HAN SUFRIDO VIOLENCIA
SEXUAL Y REPRODUCTIVA

AUTORA

Alejandra Carolina Echeverri Zárate

	Esta edición electrónica ha sido realizada en 2024
Tutora	Dra. D ^a . Charlottth Back
Instituciones	Universidad Internacional de Andalucía ; Universidad Pablo de Olavide
Curso	<i>Máster Universitario en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo (2022/23)</i>
©	Alejandra Carolina Echeverri Zárate
©	De esta edición: Universidad Internacional de Andalucía
Fecha documento	2023



**Atribución-NoComercial-SinDerivadas
4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)**

Para más información:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.en>



UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Departamento de Derecho Público

UNIVERSIDAD *INTERNACIONAL* DE ANDALUCIA

Programa Interuniversitario UPO-UNIA

MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURALIDAD Y DESARROLLO

ENFOQUE DE GÉNERO EN EL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

El reconocimiento jurídico en calidad de víctimas del conflicto armado a las mujeres que han sufrido violencia sexual y reproductiva.

TESIS DE MÁSTER

Alejandra Carolina Echeverri Zárate

Sevilla, España

Septiembre, 2023

**ENFOQUE DE GÉNERO EN EL PROCESO DE JUSTICIA
TRANSICIONAL EN COLOMBIA**

El reconocimiento jurídico en calidad de víctimas del conflicto armado a las mujeres que han sufrido violencia sexual y reproductiva.

Alejandra Carolina Echeverri Zárate

TESIS DE MÁSTER

Presentada en el Programa Interuniversitario UPO-UNIA

Máster oficial en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo, como requisito parcial para la obtención del Título de Máster en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo

Dra. Charlott Back

Sevilla, España

Septiembre, 2023

Universidad Pablo de Olavide
Universidad Internacional de Andalucía

Programa Máster Universitario
en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo

La comisión Examinadora, abajo firmante, aprueba la Tesis de Máster

ENFOQUE DE GÉNERO EN EL PROCESO DE JUSTICIA
TRANSICIONAL EN COLOMBIA

El reconocimiento jurídico en calidad de víctimas del conflicto armado a las mujeres que han sufrido violencia sexual y reproductiva.

Elaborada por
Alejandra Carolina Echeverri Zárate

Como requisito parcial para la obtención del Título del Máster en
Derechos Humano, Interculturalidad y Desarrollo

Dra. Charlottth Back

Sevilla, España
Septiembre, 2023

Qué te cuesta, mujer, árbol florido
Álzate en cuerpo y alma del sepulcro
y haz estallar las piedras con tu voz

- Violeta Parra.

AGRADECIMIENTOS

A mi mamá por mi compañera eterna y la más grande inspiración de fortaleza y esperanza.

A mi papá por escucharme cada día, por enseñarme desde pequeña a vivir en un mundo libre de imposiciones.

A mis amigos y compañeros de academia que en esta tarea de formación enriquecieron y abrieron mi mente con nuevas ideas.

A mis profesores por guiarme y compartir su conocimiento siempre dando valor y reconocimiento a la diversidad de los saberes que identifican a América Latina.

A mi tutora Charlotth Back que contribuyó a la construcción de este documento dándole sentido a la transformación de mi pensamiento.

**ENFOQUE DE GÉNERO EN EL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN
COLOMBIA**

El reconocimiento jurídico en calidad de víctimas del conflicto armado a las mujeres que han sufrido violencia sexual y reproductiva.

Programa Máster Universitario en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo
Universidad Pablo de Olavide, 2023

Autoría: ALJEANDRA CAROLINA ECHEVERRI ZARATE

Orientado: Dra. Charlott Back

Resumen: El presente trabajo de fin de máster pretende abordar una temática de suma importancia como es el análisis desde una perspectiva feminista al enfoque de género en el proceso de justicia transicional que actualmente se implementa en Colombia. Para ello, se abordan temas como son los Derechos Humanos desde la teoría crítica y su integración en las normatividades internacionales y nacionales. Se hace un breve recorrido por la historia de la violencia en Colombia y sus consecuencias, concentrándose en la caracterización dentro de sus múltiples víctimas de manera específica a las mujeres, quienes han vivido múltiples formas de vulneración de sus derechos, su dignidad humana y su vida. En este contexto, se expone el papel de las organizaciones feministas en la construcción de paz y su incidencia en la creación de la comisión de género en la justicia especial para la paz (JEP). Así mismo, se presentan críticas a los criterios aplicados en la implementación del enfoque de género en la justicia especial para la paz (JEP) los cuales desconocen la condición de mujer, cuya verdad no ha sido suficientemente reconocida, investigada y compensada para impulsar un camino de paz en el que prevalezcan los derechos a la justicia, la verdad y la no repetición.

Abstract: This text addresses a very important topic such as the analysis from a feminist perspective of the gender approach in the transitional justice process that is currently being implemented in Colombia. To explain this, topics related to Human Rights are developed from a critical theory and their integration into international and national laws. A brief tour of the history of violence in Colombia and its consequences is made, concentrating on the characterization within its multiple victims to the women, who have experienced multiple forms of violation of their rights, their human dignity, and their lives. In this context, the role of feminist organizations in the construction of peace and their incidence in the creation of the gender commission in the special justice for peace (JEP). Likewise, there are several critics about the criteria applied in the implementation of the gender approach in the special justice for peace (JEP), which is unaware of the condition of women, whose truth has not been sufficiently recognized, investigated, and compensated to promote a path of peace in which the prevailing rights to justice, truth, and non-repetition.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	10
1. MARCO TEÓRICO: TEORÍA CRÍTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, FEMINISMO Y JUSTICIA TRANSICIONAL	12
1.1. Teoría crítica de los Derechos Humanos	12
1.1.1. Teoría crítica en América Latina	14
1.1.2. Teoría crítica y feminismo	16
1.2. Feminismo y Derecho	18
1.2.1. Sexo y género	21
1.3. Justicia transicional	22
1.3.1. Memoria colectiva	24
2. MARCO CONTEXTUAL: CONFLICTO ARMANDO EN COLOMBIA, LA REALIDAD DE LA MUJER Y LA CONSTRUCCION DE LA PAZ	26
2.1. La mujer en el marco del conflicto armado	28
2.1.1. Violencia sexual en el marco del conflicto armado	31
2.2. Alternativas de paz e historia del desarrollo del acuerdo y su implementación	39
2.2.1. El papel de las mujeres en la construcción de la paz	46
2.3. Enfoque género en la justicia especial para la paz (JEP)	53
2.3.1. El reconocimiento como víctima a las mujeres víctimas de violencia sexual, violencia reproductiva y violencia motivada en la sexualidad de la víctima	56
3. JURISPRUDENCIA RELEVANTE SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJERES Y SU PROTECCION ESPECIAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO	60
3.1. Sentencia SU599 del 2019	60
4. REVISION DE LA METODOLOGIA IMPLEMENTADA CON ENFOQUE DE GENERO EN LA JEP	74
4.1. Obstáculos en la implementación efectiva del enfoque de género en la JEP	75
4.2. Posibles soluciones en la realización una paz inclusiva	83
5. CONCLUSION	88
6. BIBLIOGRAFIA	91

INTRODUCCIÓN

Generaciones de mujeres han sido víctimas silenciosas y ocultadas dentro del conflicto armado que ha vivido y vive Colombia. Su existencia persiste en el juego del dolor de la mano dura del patriarcado y el racismo. Adentrándose al origen del conflicto, se desvela la cruda realidad de un sistema estructural excluyente que está sentado sobre relaciones asimétricas de género que datan de la colonización y que ha dejado una marca que perdura hoy en las instituciones estatales, y que a su vez se replica en los demás ordenes sociales incluyendo las organizaciones insurgentes.

Frente a una realidad de pobreza y marginación las mujeres en sus territorios han luchado por la vida y en contra del despojo. Sus cuerpos han sido utilizados como primera línea de batalla dejando verdades sin contar, historias sin terminar y vidas incompletas. Su resistencia ha persistido hasta llegar a tener reconocimiento en la construcción de la paz en Colombia, no obstante, a pesar del reconocimiento normativo al enfoque de género en la justicia transicional, en su aplicación no se ha provisto la estructura jurídica e institucional necesaria para brindar protección, garantizando los derechos mínimos de las mujeres y su dignidad.

La JEP tiene los mismos sesgos y prejuicios que la justicia ordinaria. Han invisibilizado y discriminado históricamente los grupos poblacionales más vulnerables, que son las mujeres campesinas, indígenas, negras y afrocolombianas. La justicia especial para la paz tiene el mandato constitucional de otorgar protección especial a todas las víctimas de conflicto armado, sin embargo, la toma de decisiones centralizada y vertical muchas veces hace que los obstáculos para acceder a la justicia sean los mismos, barreras geográficas y económicas, se han naturalizado las formas de violencia sexual y la revictimización generalizándose la falta de garantías efectivas de protección y el estigma del mismo aparato judicial.

La falta de un enfoque o metodología diferencial, el androcentrismo en las directrices delictivas pone en un segundo lugar los delitos relativos a la violencia sexual y reproductiva. Se ha dado prioridad en el juzgamiento y esclarecimiento de la verdad a determinadas conductas criminales, sin tener en cuenta el enfoque de género en la determinación de los hechos. La supremacía masculina es el principio dominante que impide la conexidad entre la violencia sexual y las conductas delictivas cometidas en el marco del conflicto.

La postergación de manera indeterminada en la apertura de un caso nacional en violencia de sexual y reproductiva y sexual motivada en la sexualidad de la víctima, posterga el efectivo cumplimiento del mandato constitucional en enfoque de género. Dejando en claro que en Colombia falta un largo camino por recorrer para superar las barreras del patriarcado que tanto ha subordinado históricamente a la mujer.

1. MARCO TEORICO: TEORIA CRITICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, FEMINISMO Y JUSTICIA TRANSICIONAL

Se apertura este documento sentando las bases teóricas de los Derechos humanos. Desde la teoría crítica se plantea el potencial emancipador que tienen los mismos. Se expondrá la divergencia que emana entre la dogmática hegemónica jurídica del derecho y la resistencia de la realidad social-humana desde Latinoamérica. Dicha ruta lleva a teorizar realidades y luchas, como la experiencia en Colombia de justicia transicional, entendida como un proceso social y colectivo desde la política y el derecho. Así mismo, se analizará la injerencia de los movimientos de mujeres y el feminismo latinoamericano en el conflicto armado y sus aportes a la creación de alternativas de paz.

Como columna vertebral de este estudio, se construirá una metodología basada en la reflexión crítica y el dialogo de la verdad en Latino América. Para ello se teorizarán los conceptos necesarios para entender y enfrentar las ofensivas ideológicas que impiden que, desde la periferia se dé una apropiación de los procesos y luchas sociales. El objetivo es poner en el centro del debate la realidad tangible que viven las mujeres; quienes en su mayoría sobreviven bajo los parámetros de una herencia social que, de generación en generación, impone una violencia sistemática enraizada en la cotidianidad colombiana y que se intensifica en el marco del conflicto interno. De esta manera se busca enaltecer la memoria colectiva de décadas de resistencia y de luchas.

1.1. Teoría crítica de los derechos humanos

La teoría crítica nació como proyecto en la escuela de Frankfurt¹ en Alemania. Su objetivo era potencializar situaciones reales concretas a favor de la emancipación humana del dominio y la represión de las estructuras sociales de la época. Uno de sus principales aportes fue la contraposición a la teoría tradicional, que, al estar estrechamente ligada con el tecnicismo, el

¹ Nació en 1923 en el instituto para la investigación social en Alemania, convergían autores marxistas con la finalidad de crear estudios que aportaran a la transformación social. Además de Horkheimer y Adorno, también concurren pensadores como Friedrich Pollock, Georg Lukács, o Félix Weil. “los efectos del cambio entre la infraestructura económica, y los factores político-jurídicos hasta las últimas bifurcaciones de la vida espiritual en la comunidad y la sociedad” (Discurso de Fundación de la Escuela).

positivismo y la neutralidad científica, olvidaba las condiciones históricas y sociales como eje de los procesos constitutivos de la realidad material y relaciones sociales.

Entre sus enseñanzas encontramos la importancia de la experiencia histórica y la autocrítica frente a la razón instrumentalizada o técnica como acto de dominación. Según el pensamiento de Horkheimer y Adorno, la ilustración, fue un fenómeno que pretendía ser liberador pero que incumplió su promesa, tal como lo plantearon en su libro *la dialéctica de la ilustración*², dicho periodo de tiempo en lugar de adentrar al ser humano en su esencia más pura, lo convirtió en un ser alienado, revestido de la idea de la razón y ciencia universal como herramientas de control y explotación de la naturaleza al beneficio de los seres humanos.

Ahora, si bien la teoría crítica en su primer momento se centró en el estudio de la realidad social, luego entro a una esfera de pensamiento aún más compleja en la que se introduce la relación de la naturaleza y el hombre. El ser humano es parte de la naturaleza y pretende controlarla. Sobre todo, en términos del sistema económico. Desde la formación del sistema de producción capitalista, se han racionalizado todos los objetos, incluyendo la mano de obra humana, que paso a ser una mercancía con un valor de cambio. De manera que el valor de las cosas y su acceso esta racionalizado de acuerdo con las relaciones sociales.

Así bien, la teoría crítica ha estado presente siempre, basta con reflexionar a partir de un pensamiento crítico que usualmente nace de la incomodidad política frente a la realidad. Cada generación ha tenido que enfrentar diferentes realidades sociales. Jürgen Habermas³, quien podemos decir, se encuentra en la segunda ola de la teoría crítica, se adentra en las problemáticas del capitalismo tardío y plantea que se debe fortalecer la idea de una cultura política democrática basada en la dignidad y los derechos humanos.

Habermas presenta *la teoría de la acción comunicativa*, en ella plantea que la sociedad esta dividida en dos dimensiones, el mundo de la vida y el sistema. No obstante, el sistema consume

² La dialéctica de la ilustración es una obra escrita por Horkheimer y Adorno publicada en 1944, en su contenido se plantea un análisis crítico a la cultura de masas y el fascismo, vinculando la idea de razón con la modernidad, haciendo referencia a la ilustración.

³ Jürgen Habermas nació en Alemania en 1929, es un filósofo y sociólogo discípulo de Horkheimer y Adorno. Es el padre de la teoría de la acción comunicativa y su fundamento racional, que busca explicar la teoría crítica en la modernidad retornado a sus postulados originales.

y subsume las sociedades, de manera que los tecnicismos y el fenómeno de la juridización se desbordan frente a los ámbitos culturales y morales, “El Derecho a colonizado el mundo de la vida” dice Habermas. Para que este sea un mecanismo transformador debe tener sentido comunicativo. Solo es legítimo el derecho que es resultado de un proceso de diálogo y acción comunicativa en el espacio público, cumpliendo así un proceso de consenso general que cumpla como fin último la integración social. De tal forma que, para Habermas, el derecho en sí puede ser creador de derechos humanos, democracia y ser el origen de diversas transformaciones sociales.

Aun en el siglo XXI reflexionar a partir de un pensamiento crítico es revolucionario. Como lo plantea Joaquín Herrera Flores⁴ en su libro, *La reinención de los derechos humanos*, existe un paradigma diferente a la hegemónica y universal teorización de los derechos. Resalta que estos representan las luchas sociales, en tanto estas y sus garantías de obtención de los bienes, deben ser reconocidas primero. Una teoría realista y crítica de los derechos humanos, en la que, para poder construir condiciones materiales para una vida digna, debemos conocer el contexto social en el que vivimos, buscar el empoderamiento ciudadano y adaptar las normas a las luchas de resistencia. “*Un pensamiento crítico es siempre creativo y afirmativo*” (Flores, 2008, pág. 55)⁵.

1.1.1 Teoría crítica en América Latina

El reflexionar crítico en América Latina lleva en sí el repensar la cultura. Es decir, un esfuerzo constante por encontrar la propia identidad a partir de un proceso de descolonización y dignificación. Omar García Corona⁶ plantea la importancia de situar el pensamiento. La teoría crítica ha sido dependiente del tiempo y espacio en el que fue creada, una corriente de pensamiento eurocéntrica. Debido a lo cual, desde el sur global nace la necesidad de plantear

⁴ Joaquín Herrera Flores nació en España en 1956. Desarrolla la teoría crítica de los Derechos Humanos, partiendo de que estos son un producto cultural originado en occidente y que son utilizado como un justificante de imposición de las nuevas formas de colonización. Por lo que plantea “reinventar los Derechos Humanos” desde la apropiación de las luchas y formas de resistencia.

⁵ HERRERA FLORES, J. *La reinención de los derechos humanos*. Sevilla: Atrapasueños, 2008. P. 55

⁶ Omar García Corona es un pensador latinoamericano que estudia la filosofía en Latinoamérica y su pensamiento crítico. Es autor del texto una crítica decolonial a la escuela de Frankfurt.

unos presupuestos para una epistemología decolonial, un pensar desde la periferia⁷. Cabe aclarar que una nueva forma de pensar el mundo desde la otredad no implica una negación de la modernidad, pero tampoco olvida sus consecuencias.

Los presupuestos para una epistemología decolonial deben surgir a partir del reconocimiento de su condición de pueblos colonizados que surgió desde el periodo de la modernidad y que, bajo distintas circunstancias, permanece hasta hoy día. Este autoconocimiento de las condiciones asignadas por los que escribieron la historia genera patrones de crítica en el análisis social y fomenta espacios de lucha y de resistencia. La epistemología decolonial significa dejar de pensar en la modernidad como totalidad, para pensar desde otra realidad específicamente situada. Desde Latinoamérica en el presente se resignifica nuestro discurso, repensando categorías y conceptos como un pensar crítico que responda a las coyunturas sociales y políticas que actuales que nos atraviesan.

El pensamiento crítico latinoamericano tiene que incluir las categorías de las comunidades originarias, sus saberes y pensares. Arturo Escobar plantea en su artículo, “Desde abajo, por la izquierda, y con la Tierra”⁸ que el surgir de estos conocimientos históricos se desemboca en la creación de vertientes de pensamientos comunitarios y colectivos. Pensamientos de izquierda es decir anti-desarrollistas⁹, contra la globalización y el capital. Pensamientos autónomos, es decir, fuera de un estado de dominación que se esconde bajo el concepto de libertad, con más especificidad de la libertad de mercado que es una libertad aparente. Procesos como el Zapatismo en México y el pueblo Nasa en Colombia, conglomerados sociales basados en el apoyo mutuo, comunitario y autónomo. Por último, desde la tierra, es decir, fundados en una idea de sostenibilidad que implica la conciencia infinita de la Pachamama, una forma armónica de relacionarse con la naturaleza. Dicho esto, el pensamiento crítico latinoamericano debe cultivar estar tres vertientes, con la finalidad de que se alimenten entre ellas y surjan economías alternativas, sociales y comunitarias.

⁷ Entendiendo la periferia como los países que fueron colonizados y hoy hacen parte del grupo de países en vía de desarrollo. Afectados por la imposición de un sistema de políticas económicas desarrollistas provenientes de occidente a través de un proceso de neocolonial.

⁸ Arturo Escobar, “Desde abajo, por la izquierda, y con la Tierra: La diferencia de Abya Yala/Afro/Latino-América”. Si se desea ahondar en el tema, se puede encontrar la información en el siguiente [Enlace] <http://pueblosencamino.org/?p=2213>, 2016.

⁹ Desarrollo como progreso económico sustentado en el acumulamiento del capital y en el consumo de masas como práctica habitual en las sociedades.

1.1.2 Teoría crítica y feminismo

Es necesario replantearnos la propuesta política del feminismo desde su origen epistémico. El feminismo clásico, el cual responde al origen de la opresión fundada en el género, lo hace desde un bienestar social respaldado por un privilegio de clase y de raza. El objetivo del pensamiento crítico feminista es la revisión de dicha opresión desde y por voces marginales y subalternas, vislumbrando una interpretación del mundo propia, que incluya procesos de reapropiación y reconocimiento de los saberes y formas de aprendizaje originarias. El planteamiento de una *solidaridad feminista* que desde la crítica al colonialismo epistémico (incluido aquel generado en corrientes feministas) se independice de las ideologías económicas y políticas desarrollistas, y de los movimientos sociales tecnocráticos institucionalizados, que solo protegen derechos a favor de las nuevas formas de colonización (o recolonización), reforzando los valores culturales de exclusión impuestos por occidente.

Yuderkys Espinosa-Miñoso¹⁰ en su trabajo “Una crítica decolonial a la epistemología feminista crítica”, trae a colación al pensador Aníbal Quijano¹¹, refiriéndose a la revolución epistémica. Resaltar la importancia de las nuevas creaciones, y como estas deben influenciar e inferir en la creación de conocimiento; esto como forma de confrontación epistémica a la verdad hegemónica impuesta primero por Europa y luego por Estados Unidos, sin olvidar que no deja de ser una consecuencia directa de la conquista y colonización de América. El planteamiento nos lleva a hablar de la Colonialidad del poder, Quijano entiende que el poder está compuesto por relaciones de dominación. El poder máximo global desde su creación es el poder económico Capitalista, el cual tiene su eje funcional sobre el andamiaje de la modernidad y el colonialismo. Estos fenómenos funcionales están presentes en todas las áreas o sectores de la existencia humana dentro de un conglomerado social. Se puede evidenciar en las disputas por el control del acceso sexual, nos queda explícito que en las entrañas del capitalismo hay una base patriarcal heterosexual, como fundamento del poder.

¹⁰ Yuderkys Espinosa-Miñoso nació en República Dominicana en 1967. Precursora del feminismo decolonial desde la crítica a la “colonialidad de la razón feminista”. Analiza los procesos de obstaculización como un obstáculo en los intentos de descolonización y de superación de la razón imperial racista instalada en los cimientos de la cultura mundial.

¹¹ Aníbal Quijano nació en Perú en 1928, fue un sociólogo y teórico político inspirado en el pensamiento Marxista. Sus aportes giran en torno a el giro epistemológico de la colonialidad del poder en su texto: Colonialidad del poder y clasificación social. Su crítica contra el eurocentrismo se puede evidenciar a partir de tres postulados: El eurocentrismo como base del conocimiento. El materialismo histórico como crítica al eurocentrismo y la crítica al pensamiento eurocéntrico de Marx.

Ahora bien, es necesario hablar de una crítica Latinoamericana a la colonialidad y la modernidad. Volvemos a Quijano con la idea de Raza, la cual surge con el “descubrimiento”, y como esta de facto se asocia a una clasificación social que según factores religiosos y de origen, permitía el acceso a los recursos y el disfrute de los bienes, la estratificación de la gente perteneciente a los pueblos colonizados, junto con una organización del poder sobre aspectos como el sexo, el trabajo, la autoridad colectiva y la subjetividad; de manera que el género queda subordinado a la raza.

A partir de esta reflexión, la filósofa María Lugones¹², aclara que Quijano cometía un error ya que aceptaba que las categorías de género eran inherentes a todas las sociedades humanas. Aclara que la idea de género y de raza son construcciones coloniales impuestas, ejemplificando con tradiciones de pueblos norteamericanos como los *yorubas*, donde su lenguaje ancestral no indica ninguna jerarquía asociada al género. *Hay que considerar que género es un concepto anterior a la sociedad y la historia, como hace Quijano, tiene el efecto de naturalizar las relaciones de género y la heterosexualidad, dice Lugones (Mendoza, 2019, pág. 22)*¹³.

Las mujeres de los pueblos colonizados fueron reinventadas como mujeres según los parámetros de los pueblos occidentales. De manera que luego de la colonia, las mujeres no solo estaban bajo el mandato de los colonos sino también de los hombres colonizados. La explicación de esto se da en el poder basado en el género, los hombres colonizados desean mantener su control y dominio en algunas esferas de la sociedad, por lo que es en el ámbito privado donde se ejerce en contra de la mujer. Esto se ha sobrellevado por décadas, impidiendo sobre todo en el tercer mundo que las mujeres y los hombres puedan compartir espacios en las luchas resistencia y procesos de liberación.

Para adentrarse en el planteamiento anterior se analiza las reflexiones de Rita Segato¹⁴. Plantea

¹² María Lugones nació en Argentina en 1944. Su reconocimiento se basa en la teoría del “yo *diversificado*”, el feminismo decolonial y el concepto de la colonialidad del género. Aporta como la interseccionalidad entre raza, sexualidad y género una indiferencia que se manifiesta en la violencia que ejercen los hombres contra las mujeres racializadas.

¹³ MENDOZA, B. *La epistemología del sur, la colonialidad del género y el feminismo latinoamericano*. Santiago: Universidad Católica de Chile, 2019, p. 22.

¹⁴ Rita Segato nació en Argentina en 1951, es una activista feminista, antropóloga y filósofa. Reconocida por sus aportes al feminismo decolonial, sus estudios sobre pueblos originarios y comunidades en Latinoamérica. Su trabajo se desarrolla sobre las relaciones asimétricas de género, crímenes sexuales y la teoría punitiva.

que el patriarcado no es una cultura, es un sistema político y la primera forma de desigualdad que se manifiesta en la usurpación de poder, autoridad y soberanía. Aun cuando se estudia prioritariamente en las teorías modernas que los órdenes de apropiación están basados en el capital, hay que aclarar y resaltar que el sistema patriarcal es la plataforma del capitalismo. Las relaciones asimétricas basadas en el género son correlativas a los diferentes ordenes de apropiación como la raza, el capitalismo, entre otros.

De manera que cuando hablamos del estado y las corporaciones, estamos hablando de masculinidad. Rita en su libro “Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos” habla sobre el mandato de la violación o mandato de la masculinidad, que está estrechamente marcado por la fuerza de la supremacía masculina. Hay una necesidad por el hombre de apropiación al cuerpo de la mujer que va más allá de un deseo de satisfacer sus necesidades sexuales, es la apropiación de un tributo o de una soberanía. Las estructuras elementales de la violencia están inmersas en el orden corporativo, el violador no está solo, se ha creado una falsa premisa sobre el cuadro criminal de un violador como un ser anómalo o solitario, pero en realidad es un ser moralizador.

El sujeto que ejerce una violación hacia otro cuerpo busca moralizarlos, posee la concepción de que ese cuerpo merece ser violado. Busca demostrar su capacidad de consumir los cuerpos apropiables, idea que se ha reforzado bajo el pensamiento de la vulnerabilidad moral de la mujer y la superioridad moral de los hombres, de ahí que la mayoría de las violaciones, y violencia sexual sea perpetrada generalmente desde el hombre hacia la mujer.

El origen de esa superioridad moral, y como tal de la violencia va más allá de la ruptura del paradigma de las relaciones de género, o del mal llamado revanchismo masculino. Es como se mencionaba antes, una posición masculina consecuencia de la época. La capacidad de apropiación que tenía el hombre la ha robado el capital, los poderes políticos y económicos. El efecto social es que al hombre solo le queda la violencia como forma de expresar su necesidad de soberanía, la cual mayoritariamente busca ejercer sobre el cuerpo de la mujer.

1.2 Feminismo y derecho

El feminismo para este estudio se mira desde una perspectiva política que asume que en los roles sociales del mundo contemporáneo las mujeres están en situación vulnerable o de vulnerabilidad, dado que las instituciones están construidas a partir de relaciones patriarcales.

Ahora bien, en el mundo del derecho el feminismo se puede analizar desde dos posiciones, como una crítica a la teoría del derecho y toda la estructura institucional; y como el derecho puede utilizarse como herramienta para el feminismo.

En primer lugar, es de suma importancia enfatizar que el derecho como construcción social es el resultado de las relaciones asimétricas de género que históricamente ha habido y siguen existiendo en las diferentes etapas evolutivas de la sociedad. Por lo tanto, el desarrollo del derecho al ser un espejo de la sociedad, en sus normas aplicables contienen los mismos parámetros estigmatizadores con relación a los roles de género, defendiendo los valores masculinos y velando por sus intereses. De tal forma que mientras exista en la sociedad una supremacía de los intereses del hombre, el derecho va a responder a las mismas directrices.

Se ha comprobado que a pesar de tener avances normativos en temas de violencia de género o de violaciones sexuales en particular, las instituciones y sus funcionarios siguen aplicando las normas desde una perspectiva patriarcal. Susan Estrich en su libro *Real Rape*¹⁵ explica como a pesar de que la violación este penalizada, no se puede considerar verdaderamente un delito ya que la policía, los jueces, los fiscales y abogados no van a considerarla de tal forma. La carga de la prueba recae sobre la mujer al analizar sobre su persona las actitudes que la llevaron a ser violada. Se llega a la conclusión que el derecho no es suficiente en términos positivistas, no basta con un escrito si la aplicación de la norma no es suficiente.

Se requiere una perspectiva feminista; Volviendo al pensamiento de Rita Segato, el garantismo en términos de tasación de la pena debe estar enfocado en la víctima cuando de violencia de género se trata. Cuando la víctima es mujer debe recibir un enfoque diferencial ya que, hacia los ojos colectivos, por su género está dotada de cierto nivel de sospecha, locura, falsedad e intenciones indebidas. Esto está estrechamente relacionado con la carga de prueba, en donde el juez, según el ordenamiento jurídico, pero en la mayoría de ellos, tiene la potestad de tomar una decisión que al final es unilateral sobre la relación de la prueba y la tasación de la pena, en la que se evidencia el desbalance entre la realidad patriarcal de la sociedad y la insuficiencia del derecho para defender a las mujeres.

¹⁵ *Real Rape*, many men believe that they can force women to have sex against their will and that it isn't rape. The law's casual treatment of such rape cases is the subject of this pioneering book, which is both a powerful exposé of the often-shocking facts and a trenchantly written call for reform.

Las luchas feministas han alcanzado un importante conglomerado de derechos en cuanto a la igualdad y la autonomía de las mujeres, el derecho al voto, el acceso a las instituciones educativas, el acceso a todo tipo de empleos, más recientemente la despenalización del aborto, sin embargo, la igualdad y la autonomía no son suficientes solo en términos normativos, las mujeres deben contar con los recursos necesario para lograr estos derechos. En términos de seguridad social, empleabilidad y títulos de la propiedad, no existe una garantía real para la no discriminación. Estadísticamente, las mujeres reciben menos recursos de seguridad social (pensión), tienen menores oportunidades laboral y menor estabilidad laboral, además de ser dentro del núcleo familiar quien no tiene potestad legal sobre los títulos de propiedad.

Katharine Bartlett en su artículo *feminist legal methods* expone:

“The woman question asks about the gender implications of a social practice or rule: ¿have women been left out of consideration? If so, in what way; how might that omission be corrected? What difference would it make to do so? In law, asking the woman question means examining how the law fails to take into account the experiences and values that seem more typical of women than of men, for whatever reason, or how existing legal standards and concepts might disadvantage women.” (Barlett, 1990, p. 9)¹⁶

Los efectos de la aplicación de normas jurídicas son diferenciales dependiendo el género, de tal forma que debe realizarse una relectura y transformación de la norma. En especial las tradicionales, un ejemplo de ello son los tipos legales referentes a tortura o tratos crueles e inhumanos. Dentro de su definición están clasificados accionares relativos a maltratos intencionales o conductas que afecten la dignidad humana, es menester que el ámbito de aplicación de este tipo penal cubra el espectro de la vida de la mujer, ejemplo, cuando es obligada a quedarse en casa realizando trabajos domésticos contra su voluntad, a la crianza fruto de una maternidad forzada, vejámenes sexuales, y otras formas de violencia sexual.

Bartlett resalta en sus métodos la importancia de la conciencia femenina, es decir, la creación de conocimiento a partir de las vivencias colectivas de las mujeres y sus experiencias en común. Esta unidad de saberes es el motor de las movilizaciones que ejercen presión y generan cambios en la sociedad, incluyendo los cambios legislativos, lo cual empodera a las mujeres a seguir cada vez más los caminos de lucha y reivindicación.

¹⁶ BARTLETT, K. *Feminist Legal Methods*. Boston: Harvard, 1990. P. 9.

1.2.1 Sexo y Genero

Simone de Beauvoir “No se nace mujer se llega a serlo” esta famosa frase da significado a la categorización social del género, mientras el sexo es inmodificable por ser una asignación biológica, el género es una asignación creada culturalmente a los cuerpos. El estudio del desarrollo del género se dirige al planteamiento que ni la masculinidad ni la feminidad tiene la esencia de un cuerpo en sí, esto solo cobra vida en representaciones simbólicas, de modo que el ser hombre o ser mujer dentro de una sociedad responde a una producción cultural que es designada a los individuos. Dicha creación simbólica establece los lineamientos de cada sociedad, y dicta un paradigma normativo el cual históricamente ha sido difícil modificar. Su carácter inamovible da paso al sexismo y a la homofobia.

En el psicoanálisis se estudia tanto el carácter biológico (sexo) y el carácter sociológico (genero), al igual que se tiene en cuenta la subjetividad de los individuos más allá de su sexo, o sobre todo al ejercicio moldeador o impositivo de la sociedad. El psicoanálisis lacaniano establece que la determinación sexual se encuentra en el inconsciente, sin dejar de lado el papel del deseo, que al ser inconsciente, responde a una asignación de género indistinta a su carácter biológico. Dentro de las transformaciones del feminismo, a pesar de sus confrontaciones, este estudio dejo sentado la reafirmación de la distinción entre sexo y género, además de poner sobre la mesa las subjetividades y búsqueda de la otredad en el feminismo.

Con Judith Butler el género como performance, lo que quiere decir que nos ajustamos a un rol ante la sociedad. El género es un fenómeno producido y que continuamente está siendo exigido, por lo que además al ser una construcción social es una forma de dominio y restricción de las libertades, la idea de género es una forma de violencia que se pone en práctica desde las sociedades patriarcales y hetero normativas. Butler apporto el factor identidad, pues el género además de ser asignado debe poder ser innovado por el individuo ya que tiene un carácter transformador a partir de la voluntad propia. ¿Cómo luchar contra la exclusión, el sexismo y la homofobia? Nos construimos a nosotras mismas, debemos reinterpretar las normas de género.

El género como habitus, Bourdieu expone que la producción del conocimiento parte de una división contrapuesta, en este caso de lo masculino a lo femenino. Y que la actuación de cada persona corresponde a la simbología asignada y naturalizada por la cotidianidad de la vida social; Explica como la masculinidad esta tan profundamente arraigada a los órdenes sociales

que no necesita justificación ya que todas las esferas de la vida (trabajo, estado, familia, entre otras) están construidas a su semejanza en tiempo y espacio. Estos hábitos “esquemas no pensados del pensamiento” crean ordenes sociales que al ser binarios y en contraposición, se transforman en ordenes de dominante y dominado.

Esta dicotomía cobra vital importancia en el campo del derecho, al momento de dar cuenta que a partir de la asignación de género son atribuidos y reconocidos derechos a un individuo y no a otro. Como ya está mencionado, las construcciones sociales alrededor del género atraviesan todas las esferas de la vida, incluyendo los derechos y el derecho, legitimando la partición feminidad y masculinidad; y habilitando diferentes accionares a cada una de ellas. Desde este punto de vista, la implementación de una visión feminista del derecho no busca solo estudiar a la mujer sino la generalidad de situaciones dado que la dominación masculina atraviesa todas sus categorías.

1.3 Justicia transicional

Para definir este concepto se debe empezar estableciendo que para su realización se genera una ruptura frente al positivismo jurídico. Haciendo alusión a la fórmula Radbruch¹⁷, el derecho positivo no deja de ser derecho aunque tenga contenidos desproporcionados o injustos, ante ello se abre una única excepción: La pérdida de validez como derecho cuando la contradicción de la ley positiva con la justicia alcanza una medida de tal modo insoportable que la ley dejaría de ser ley, cediendo ante el valor superior de la justicia. Esta fórmula sirvió para darle un reconocimiento jurídico internacional a los Derechos Humanos, ahora bien, la justicia transicional conlleva un proceso de transformación donde se aplica un modelo de justicia alternativo necesario en aras del cumplimiento de una justicia más general, cobijando como prioridad el respeto por los derechos humanos.

Así las cosas, ya existiendo la justicia transicional como campo, empieza a ser interpretada a través de diferentes categorías, en este caso se situará como un constructo social. La reconfiguración de la realidad social a través de una edificación consensual de una serie de

¹⁷ Gustav Radbruch fue un jurista alemán que aportó a la filosofía del Derecho la fórmula Radbruch. Tiene como finalidad encontrar una solución a la contraposición de la seguridad jurídica y la justicia dando lugar a la creación de un derecho positivo de contenido contextual o también considerado insoportablemente injusto.

transformaciones políticas y sociales que busca superar crímenes históricos. A partir del pensamiento de Berger y Luckman¹⁸ se va a analizar la sociedad como una construcción colectiva. La realidad se construye socialmente a través de procesos de externalización, objetivación e internalización. Estos momentos nos llevan a entender cómo se crean las instituciones y como las mismas, se puede modificar.

Los seres humanos realizan actividades que generan un orden social y estas actividades están sujetas a habituaciones, este hábito se convierte en institución. Las instituciones deben ser legitimadas a través de un proceso de objetivación, lo cual genera que lo instituido se vuelva un producto histórico que controla las pautas definitivas de los comportamientos, generando imposición y fuerza coercitiva. Cuando los individuos pertenecientes a un conglomerado social interiorización estos hábitos está respondiendo a los roles clasificados en la sociedad.

Ahora bien, en los conglomerados sociales hay campos en los cuales las relaciones entre actores generan tensiones. El concepto de campo es definido por Bourdieu y Waccquant¹⁹ “se fundamenta en la idea de que existen leyes generales de funcionamiento de la sociedad que se pueden analizar independientemente de las características particulares de los individuos” (Vizcarra, 2002, p. 1)²⁰. De tal manera que la justicia transicional se genera en un campo en el cual las tensiones entre los individuos que la ocupan generan una contraposición, que busca a través de recursos la conceptualización y diseño de mecanismos alternativos: Es decir una solución jurídica, política y social a conflictos históricos de una realidad social situada.

La justicia transicional se puede presentar frente a diversos contextos históricos, como la transformación de un estado bajo dictadura en una república democrática, o un estado inmerso en un conflicto armado interno a un estado en paz consolidado por un acuerdo. En cualquiera de los casos se busca la transición de la violencia a la consecución de una paz bajo los

¹⁸ Berger y Luckman en su libro “la construcción de la realidad” data de 1996, nos plantean la sociedad como construcción colectiva. Para llegar a las conclusiones explicadas en esta tesis desmembramos la frase planteada en este libro, “todos los universos históricos y todas las legitimaciones son productos humanos, su existencia se basa en la vida de individuos concretos y fuera de esas vidas carecen de existencia empírica”

¹⁹ Consiste en un conocimiento práctico incorporado que ayuda a los sujetos a elegir aquellos objetos, prácticas y procesos con los que puede sacar mayor provecho a sus inversiones, lograr mejores posiciones y ubicarse donde esté el valor; respetando las reglas y regularidades del campo (Bourdieu, 1991).

²⁰ VIZCARRA, F. *Premisas y conceptos básicos en la sociología de Pierre Bourdieu*. Colima: Estudios sobre las Culturas Contemporáneas. 2002, p.1.

lineamientos de la justicia y la democracia.

El centro internacional para la justicia transicional resalta el papel de la víctima “Al poner a las víctimas y su dignidad en primer lugar, la justicia transicional señala el camino a seguir para un contrato social renovado en el que se incluye a todos los ciudadanos y se protegen los derechos de todos” (ICTJ)²¹, bajo esta premisa es menester introducir un mirada feminista dado que el impacto de violencia que pretende ser reparado afecta de manera diferencial a las mujeres.

La justicia transicional para ser completa y verdaderamente efectiva supone poner en evidencia las estructuras patriarcales, denunciando las desigualdades estructurales que desembocan en olas de violencia culturales, económicas y sociales atravesadas por el género. Asumiendo esto, el feminismo decolonial presenta aún más desafíos, las mujeres pertenecientes a países que fueron colonizados son doblemente discriminadas, en primer lugar, por las formas de racismo existentes en la sociedad consecuencia de un sistema colonial fundado en la opresión de género y en segundo lugar por la injerencia de gobiernos internacionales que buscan el aprovechamiento económico de sus territorios.

En este sentido, los mecanismos de reivindicación de derechos por parte de los procesos de justicia transicional deben poner la calidad de víctima bajo los contextos sociales específicos de cada población. La importancia del reconocimiento jurídico de la historicidad de las mujeres negra, afrodescendientes, campesinas e indígenas requiere un acompañamiento particular cubierto de peritaje especializado. Es tomar en serio a las mujeres y sus testimonios, más aún cuando la historia siempre ha sido contada desde una visión masculina, siendo no cierto lo que se ha dicho de nosotras.

1.3.1 Memoria colectiva

La memoria como una manifestación colectiva, hablar del pasado contiene historia y la identidad de un pueblo es consecuencia de su historia.

²¹ ICTJ, *Que es la justicia transicional*. [Enlace] <https://www.ictj.org/es/what-transitional-justice>

Maurice Halbwachs en su libro “La Memoria Colectiva”²² postula que la memoria es una construcción social que restablece el pasado y lo dota de significado desde una perspectiva social. Resalta la importancia de las categorías tiempo y espacio, en ellas conviven diversidad de memorias individuales que de forma conjunta generan una memoria colectiva. Cada individuo pertenece a un grupo social, por lo tanto, sus pensamientos están subjetivados al contexto que predomina en su mente, en consecuencia, no existe un pensamiento netamente puro, al contrario, todo recuerdo proveniente de un pensamiento individual no puede ser más que colectivo, pues la representación de este pertenece a las convenciones dominantes categorizadas por el grupo social al que pertenece.

En esta misma línea acentuaremos la importancia de la memoria en la construcción del feminismo. En este caso nos detenemos en una cuestión, ¿y dónde queda el olvido? La historia se reconstruye a partir de acontecimientos históricos, pero la mujer ha sido olvidada dentro de una historicidad androcéntrica que impide el esclarecimiento de la verdad.

“En este caso, el proceso de «dar voz a las enmudecidas» es parte de la transformación del sentido del pasado, que incluye redefiniciones profundas y reescrituras de la historia. Su función es mucho más que la de enriquecer y complementar las voces dominantes que establecen el marco para la memoria pública. Aun sin proponérselo y sin tomar conciencia de las consecuencias de su acción, estas voces desafían el marco desde el cual la historia se estaba escribiendo, al poner en cuestión el marco interpretativo del pasado” (Jelin, 2002, p.112).

El poder transformador que tiene la memoria implica la toma de una posición política específica con el fin de generar una conciencia desde una perspectiva feminista, para ello es importante contextualizar y situar el panorama de exclusión histórica que viven las mujeres en un territorio determinado. El alcance de este fenómeno permite comprender la memoria como un medida reparadora, no obstante revestida de solo simbolismo para las víctimas, medida que no es suficiente. Se requiere un proceso legitimador que valide su reconocimiento, convirtiéndose en una herramienta de garantías de verdad, justicia y reparación.

²² Sociólogo francés, pionero en el concepto de memoria colectiva, su obra enfrenta los pensamientos de esencialista de Henry Bergson, y la sociología de Emile Durkheim. El resultado fue el libro “Los marcos sociales de la memoria” publicado en el año 1927.

2. MARCO CONTEXTUAL: CONFLICTO ARMANDO EN COLOMBIA, LA REALIDAD DE LA MUJER Y LA CONSTRUCCION DE LA PAZ

Es elemental entender el origen de la violencia en Colombia para poder entender sus consecuencias. El país ha estado inmerso en décadas de violencia, dejando centenares de víctimas, pero ¿cuáles son las verdaderas raíces del conflicto?

Desde 1945 a 1956 Colombia atravesó una ola de violencia dictaminada por una crisis bipartidista, el exterminio de la clase política liberal y sus militantes por parte de las elites dominantes del poder dejó innumerables pérdidas humanas y una población sumida en la injusticia y la desigualdad social. La forma más evidente de inequidad ha sido y es el acceso a la tierra, la acumulación de riqueza en manos de pocos terratenientes. Las guerrillas que en esos años fueron liberales se convirtieron en Comunistas y formaron las FARC, ELN y EPL entre los años 1960 a 1970.

La violencia en Colombia tiene un carácter mayoritariamente rural, siendo las comunidades campesinas y las comunidades raizales el principal sujeto histórico de desposesión y las víctimas más afectada del conflicto. Para población rural, la tierra es el principal fuente de sustento, generadora de alimento, vivienda y trabajo. La desigual repartición, acceso y aprovechamiento de la tierra es un fenómeno no solo auspiciado por el olvido del estado, reflejado en la falta de políticas públicas y reformas agrarias, sino también con la complicidad de este. Usurpaciones violentas, cobros indebidos por el acceso a la tierra, repartición de baldíos entre las elites del poder, irregularidades en la formalización de los predios, son la causal de masivos desplazamientos forzados. Concentrándose la riqueza en manos de pocos y excluyendo a los más vulnerables.

Partire por un acontecimiento que creo desencadena el principio de la violencia tal como la conocemos hoy. En 1961 se promulgo la ley 135, una reformaría agraria que inicialmente demostraba en su texto la intención de hacer justicia a la población campesina, regulando la propiedad de los baldíos y disminuyendo la concentración de riqueza. No obstante, encontró una gran oposición en los grandes terratenientes de la época al considerar improcedente la viabilidad económica de los campesinos. El economista colombiano Antonio García la tilda de marginal al analizar las relaciones de poder en las que se crea este tipo de reforma, siendo las mismas clases dominantes a través de partidos políticos tradicionales quienes la promulgan,

buscan desviar la atención del campesinado frente a las tierras colonizadas y presionar al gobierno en hacer inversiones con beneficios comerciales. Tal como lo plantea García, la aplicación de la ley además de ser limitada estuvo envuelta en diversos escándalos de corrupción estatal, por lo que finalmente fue revocada. En 1972 se firmó un “acuerdo” para proteger la propiedad agraria (leyes 4ª de 1973 y 6ª de 1975) que reconocía la “renta presuntiva”, que era que el gobierno aseguraba la no intervención de la tierra, siempre que esta fuera usada para una actividad productiva, dejando atrás la posibilidad de repartición de la tierra a pequeños campesinos y agricultores.

Como consecuencia de esto, las condiciones de la población eran muy precarias y la falta de políticas de intervención propicio el crecimiento de cultivos marihuana, cocaína y amapola, lo que agravaría los conflictos internos por la tierra y se transformaría en un desafío a niveles internacionales. Los norteamericanos iniciaron un plan contra la insurgencia campesina (también llamadas “republicas independientes”) y el aumento de los cultivos. El plan conto el apoyo de las instituciones nacionales y las fuerzas armadas colombianas, siguiendo estas los parámetros de una doctrina de seguridad nacional promulgado por el gobierno que termino en un fenómeno de violencias desencadenado como respuesta la creación de las guerrillas de las FARC, el ELN Y el ELP.

La falta de oportunidades para el campesinado limitaba sus actividades productivas a la agricultura en minifundios y a la producción de cultivos para uso ilícito, el aumento del narcotráfico y la filtración del fenómeno del paramilitarismo dentro del gobierno (que se convirtió en un proceso extendido de despojo de tierras y lavado de activos) influía en que la respuesta del estado hacia los conflictos sociales y armados fuera predominantemente militar. La persuasión de las potencias internacionales dentro de las políticas internas del país tornó a la centralización del poder y la privatización de los servicios públicos, dando como consecuencia el aumento de las brechas de desigualdad, pobreza y exclusión.

El acceso a la tierra es el factor principal del origen del conflicto, sin embargo, su persistencia responde a diversidad de otros factores como lo son la inestabilidad económica, la confrontación político-ideológica, el racismo y el patriarcado. En el siglo XXI la sociedad colombiana sigue padeciendo los efectos constantes de la violencia, la concentración de la riqueza y poder político excluyente frente a la población vulnerable, cada vez más pobre, particularmente en el campo y las zonas periféricas del país.

2.1.1 La mujer en el marco del conflicto armado

Las mujeres en Colombia son víctimas directas e indirectas de la violencia orquestada por el conflicto tanto por parte de sus actores insurgente como de los actores estatales. Los hombres son los dueños de la guerra, pero las mujeres y niñas sus principales afectados. La mujer campesina y la indígena encabezan la lista de despojos, desplazamiento forzado, desaparición, secuestro, y violencia sexual. “En Colombia, según la cifra del Registro Único de Víctimas (RUV), entre 1985 y marzo de 2013, 2.683.335 mujeres han sido víctimas del conflicto armado. 489.687 de violencia sexual; 2.601 de desaparición forzada; 12.624 de homicidio; 592 de minas antipersonal; 1.697 de reclutamiento ilícito y 5.873 de secuestro. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 305)²³. De acuerdo con organizaciones de mujeres víctimas del conflicto tales como Ruta pacífica de las mujeres y Mujeres que crean, “la cifra es aún más elevada y crece día a día. Pero la violencia de género es más que cifras” (Cadavid, 2014, p. 3)²⁴.

Dentro de la legislación colombiana, la ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, consagra:

“Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (Congreso de la Republica , 2008)²⁵

Esta violencia descrita, ha sido ocasionada en el marco del conflicto de una forma perpetuada y sienta sus bases en una estructura socioeconómica patriarcal, en las relaciones de poder del hombre sobre la mujer tanto para las mujeres civiles y las combatientes.

Ahora bien, ¿cuál es el papel de la mujer en el conflicto armado? El rol de la mujer se evidencia en diferentes matices, en principio debo aclarar el impacto diferencial de la violencia que recae

²³ CNMH, *Basta ya, Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional. 2013, P. 305.

²⁴ CADAVID, M. *Mujer: Blanco del conflicto armado en Colombia*, Medellín: Analecta Política. 2014, P. 3.

²⁵ Congreso de la República de Colombia. Art. 2, Ley 1257 de 2008, Bogotá D.C.

sobre las mujeres.

1) *El despojo de tierras*

Afecta de una manera más profunda a la vida de una mujer, el desplazamiento implica el traslado de ella y todo su círculo familiar a centros urbanos desconocidos, siendo la mujer la que debe brindar el sostenimiento económico de su familia. Una situación común dentro del marco del conflicto es, dentro de un núcleo familiar el hombre es el sujeto víctima de reclutamiento u homicidio por no ceder a la venta de su propiedad o a la entrega sin pago alguno de la misma, en consecuencia, la mujer que principalmente se dedica a las labores domésticas y de crianza debe partir de sus tierras sin documento alguno de la tenencia de la propiedad, y así dirigirse a la ciudad en busca de nuevas oportunidades, la mayoría de las veces nulas o escasas.

La gran mayoría de estas mujeres son campesinas, indígenas, negras y afrodescendientes, pertenecen a un grupo poblacional vulnerable, en casi todos los casos con bajos o nulos niveles de escolarización, además del desconocimiento de sus derechos y sin una perspectiva de lo que es una vida digna²⁶.

El desplazamiento no solo representa un cambio de locación, también la pérdida de sus costumbres, un olvido frente a sus formas tradicionales del trabajo, el conocimiento sobre la tierra, y su cosmovisión. Cuando llegan a la ciudad, debido al alto grado de pobreza se ven obligadas a vivir bajo entornos de poca salubridad, delincuencia común y difícil acceso a trabajo formal. La desesperación por el sustento económico se puede evidenciar en como un porcentaje alto de mujeres víctimas de desplazamiento forzado se dedican al trabajo sexual, tráfico de estupefacientes y otras actividades ilícitas.

De esta forma se crea un ciclo de violencia que recae sobre el cuerpo de la mujer, como ya se

²⁶ En el párrafo 1° del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. A su vez la Corte Constitucional mediante sentencia T-958 de 2001 afirma que “El principio de dignidad humana, base última del sistema jurídico, exige del Estado y de los particulares un compromiso permanente por respetar los valores de igualdad, libertad y solidaridad... el respeto por la dignidad humana supone un reparto igualitario (sea formal o material) de las condiciones de ejercicio de la libertad. En este punto, ha de tenerse presente que la realización de la libertad depende, en gran medida, de las condiciones materiales, de suerte que la interpretación de los derechos constitucionales, sean fundamentales o no, ha de tener por norte la consecución de la real igualdad”.

planteó anteriormente la estructura patriarcal de la familia en Colombia ha relegado a la mujer a labores domésticos, excluyéndola de los títulos de propiedad de la tierra. Luego de ser desplazadas la gran mayoría teme por interponer un recurso legal para reclamar sus propiedades. El miedo a ser amenazadas o amedrentadas por los perpetuadores del despojo, o ignoradas por el sistema judicial hace que renuncien a su derecho. Ahora, quienes presentan un reclamo antes las autoridades competentes se ven generalmente envueltas en procesos burocráticos sin fin, terminando por desistir del mismo.

2) *Reclutamiento forzado y voluntario*

En primer lugar, es indispensable entender el contexto de las zonas influenciadas por la violencia. Hay territorios en Colombia, los más golpeados por el conflicto en donde las instituciones del poder público brillan por su ausencia. Por lo tanto, la falta de Estado es suplida por la ley de la insurgencia y son los grupos al margen de la ley, tanto grupos guerrilleros, paramilitares y carteles del narcotráfico los que dictan las directrices de cómo se vive en determinadas comunidades. De manera que la dependencia de la población hacia una institucionalidad hace que prevalezca una falta de voluntad propia en el accionar de la comunidad, viéndose muchas mujeres obligadas bien sea de manera violenta o sin métodos de fuerza a unirse a los diferentes grupos delincuenciales de la zona.

Dentro de las organizaciones criminales como fuera de ellas, existe la prevalencia de la figura del hombre sobre la mujer. Cabe resaltar que el papel que ocupa la mujer en la estructura organizacional de los grupos guerrilleros depende de la organización. Es común que dentro de sus labores se encuentren el trabajo doméstico y el sexual, se genera un proceso de objetivación al cuerpo femenino, relegándolas de los puestos de estrategia y decisión.

El factor afectivo representa una causal importante del reclutamiento femenino, debido a la baja calidad de vida que sufren las mujeres en las zonas periféricas del país, se evidencia en que con facilidad los engaños y las falsas promesas de una mejor vida dentro de las organizaciones resulte en que muchas niñas, adolescentes y mujeres adultas se enfilen voluntariamente con anhelo de tener una mejor calidad de vida. No obstante, no debemos dejar de lado el carácter ideológico. Las convicciones políticas son otro motivo de ingreso a las filas de los grupos al margen de la ley. Esta causal que puede ser evidenciada de manera más marcada al inicio de la conformación de los grupos guerrilleros, miles de jóvenes ciudaditas y campesinas se unieron de

manera voluntaria con el propósito de una vida rebelde y de lucha social.

Patricia Lara en su libro *las mujeres en guerra*²⁷ publica diversos relatos de mujeres que cuentan su verdad, recordemos que la historia del conflicto en Colombia siempre ha sido contada por los hombres.

A continuación, dos relatos extraídos del libro *Mujeres en guerra*:

- Liliana lucia, alias Olga lucia Marín, comandantes de las FARC: “El riesgo de muerte lo tiene uno presente desde que es consciente de la necesidad de llevar a cabo esta lucha para cambiar el país. Cuando uno ve que las organizaciones legales se les cierran las puertas, hay que desigualdad en la contienda, que no hay posibilidades políticas que ellas funciones, como le ocurrió al Partido Comunista, y que asesinas a los líderes que actúan la legalidad, como mataron a los de la Unión Patriótica, uno dice *si no se puede por la vía legal, va a tocar por la vía armada*” (Lara, 2020)²⁸
- Dora Margarita, exguerrillera del ELN y el M-19: “La guerra nos la están imponiendo los hombres con su ambición de poder y su necesidad de afirmarse como machos. Nunca me han gustado las armas. Si pudiera volver a vivir, no escogería ese camino. La historia de este siglo ha transcurrido en medio de la matazón de una generación tras otra...Colombia lleva muchos años de desangre...Ha sido una guerra eterna. Las armas no son la salida. Lo digo con la información y la experiencia que tengo hoy” (Lara, 2020)²⁹

3) Muerte

La muerte de mujeres víctimas de la violencia en el conflicto armado aumento progresivamente desde los inicios de la violencia en Colombia. Las cifras de desaparición forzada de mujeres subieron abruptamente desde 1961 en zonas de presencia paramilitar. El ciclo de secuestro, tortura, violencia sexual y asesinatos es una pesadilla presente en la vida de las mujeres que viven en zonas periféricas conflictivas del país. El sistema legal y la policía judicial son insuficientes e indiferentes frente a esta problemática, la gran parte de las desapariciones forzadas son consideradas crímenes pasionales y delincuencia común. Hay un patriarcado y

²⁷ Patria Lara, periodista y escritora colombiana, autora del Libro *Mujeres en Guerra*, donde recoge los testimonios de diez mujeres involucradas en el conflicto colombiano desde orillas distintas.

²⁸ LARA, P. *Las mujeres en guerra*, Bogotá D.C: Planta, 2020. p. 75.

²⁹ LARA, P. *Las mujeres en guerra*, Bogotá D.C: Planta, 2020. p. 17.

racismo latente en las estructuras del estado que se refleja en la falta de accionar frente a los crímenes y la violencia diferencial que reciben las mujeres.

2.1.2 Violencia sexual en el marco del conflicto armado

El principal delito cometido contra las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia es la violencia sexual. *El abuso sexual como arma de guerra y el cuerpo de la mujer como campo de combate.*

En las zonas de conflicto particularmente por su condición social y su género, las mujeres son sujetos vulnerables de los grupos al margen de la ley. Dentro de las dinámicas de las organizaciones se objetiviza la mujer siendo este un mecanismo de guerra, una forma de aliviar las tropas, de premiarlas o de humillar al enemigo. Es imposible a través de un texto describir los niveles de sufrimiento y vejámenes que las mujeres han tenido que padecer a lo largo del tiempo, sin embargo, la importancia de reconocer, entender y estudiar la violencia sexual y de género impulsa al cambio de un paradigma en el que llevamos siglos. La impunidad, y el silencio es una barrera que poco a poco se ha ido derribando pero que jamás se olvidara.

La violencia sexual ha estado presente desde el inicio de las guerras en Colombia, incluso antes del conflicto interno tan como lo conocemos hoy. Solo hasta los años 90 se empiezan a formular medidas regulatorias en el tema, cabe aclarar, que ninguna de ellas suficiente. Nombrare las más reconocidas: En 1993 la conferencia de Viena sobre los derechos humanos reconoce el maltrato, la violación y la mutilación, en 1994 la declaración sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer fue aprobada por la ONU, la convención de Belén do Pará fue ratificada en 1996 y en legislación nacional el condigo penal en su título II tipifica los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH incluyendo la penalización de distintas modalidades de violencia sexual.

A pesar de haber reconocimiento legal y progreso normativo, las violaciones constantes a los compromisos internacionales y la regulación nacional son la constante en el país. Las cifras de mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto aumento de manera progresiva en los años 90. La invisibilidad de la mujer como sujeto de derechos y el patriarcado estructural obstaculiza la plena realización de una vida digna, durante muchos años los registros de delitos sexuales fueron extremadamente escasos lo que favorece la continuidad de la violencia e

impunidad.

Juanita Barreto Gama escribió un artículo llamado la apropiación de los cuerpos de las mujeres, una estrategia de guerra. Allí resalta la importancia de los cuerpos, la división social y sexual del trabajo, las relaciones de género, la subjetividad y la política.

“La apropiación parcial o total de los cuerpos de las mujeres se mantiene y se reproduce en momentos en los cuales los discursos emancipatorios de la modernidad proclaman el derecho a la vida de todos los seres humanos sin distinción, el ejercicio de la libertad y la búsqueda de justicia social. Tal vez por ello es posible afirmar que la reiteración de las violaciones en las guerras es ante todo la profunda raíz de prácticas recurrentes de legitimación del ejercicio del poder por la fuerza, del autoritarismo y de la concentración de poder. Por todo ello, la estrategia de Guerra que legitima la apropiación de los cuerpos de las mujeres impide la realización práctica y cotidiana de los valores de justicia, libertad y solidaridad” (Gama, 2001, p. 15)³⁰.

Aunque es poco probable que se pueda desglosar todas las causas exactas de la violencia sexual, los motivos más evidentes son la disputa territorial, los escenarios de control del territorial y el entorno dentro de las filas de la organización. Cuando bandos enemigos se enfrentan para decidir quién debe acentuarse en la zona, se genera un contexto en que la violencia sexual se intensifica al identificar el cuerpo de la mujer como enemigo. La categorización de la mujer por parte de los grupos armados lleva al estigma de la mujer. “Los escenarios de disputa territorial han ubicado a las mujeres en condición particular de vulnerabilidad y riesgo: en algunos casos las mujeres fueron víctimas de violencia sexual por parte de dos o más actores armados en contienda; en otros, las víctimas fueron posteriormente asesinadas” (CNMH, 2018, p. 25)³¹.

Cuando un grupo armado toma control territorial de una zona, se impone el sometimiento de la población, esta relación entre la población y la insurgencia se basa en el control político: Se convierte en la institucionalidad, quien dicta cuales son las normas y como se deben cumplir. En esta implantación de soberanía se da lugar a una posición diferencial en torno al género, directrices notoriamente heterosexuales, subordinación de la mujer y utilización de sus cuerpos. Bajo estos parámetros la violencia sexual busca reforzar la soberanía en el territorio y mostrar

³⁰ BARRETA GAMA, J. *La apropiación de los cuerpos de las mujeres, una estrategia de guerra*. Bogotá D.C: Rehaciendo saberes, 2001, p. 15.

³¹ CNMH, *Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica*. Bogotá D.C: Panamericana, 2018, p. 25.

capacidad de dominio. Debo hacer hincapié en que el control territorial es objetivo de todos los actores del conflicto armado, y que tanto los grupos al margen de la ley como el ejército nacional utilizan prácticas de control y apropiación sobre los cuerpos de las mujeres y niñas. La cosificación del cuerpo femenino junto con la noción superior de masculinidad convierte los conflictos territoriales en escenarios de riesgo potencial para las mujeres.

Según el centro nacional de memoria histórica en su investigación cuerpos que persisten, los perpetradores de la violencia sexual en el conflicto son: 231 casos atribuidos a grupos armados no identificados, 206 casos atribuidos a agentes del estado, 4.837 casos atribuidos a grupos paramilitares, 3.923 casos sin esclarecer el perpetrados y 4.722 casos atribuidos a guerrillas. El género de las víctimas es un 90% mujeres, entre los 10 a los 24 años. La pertenencia étnica de las víctimas es en un alto porcentajes mujeres afrodescendientes y palenqueras.

1) factores raciales y étnicos

Como se puede ver en las estadísticas la violencia hacia la mujer no se ha ejercido de forma homogénea. La pertenencia a grupos étnicos, la edad y la clase social son factores determinantes. De ahí nace la importancia de reconocer una memoria sobre quienes con especificidad han sufrido los vejámenes de la guerra, no es posible hablar desde una perspectiva general sobre la violencia sexual, es necesario relatar los contextos que propician su ejecución.

En el marco del conflicto al igual que en la estructura social hay una serie de estereotipos que son consecuencia de un proceso histórico de racismo en la jerarquización y dominio político, económico y social. Normas inmersas en la sociedad a partir de criterios de sexualidad y reproducción que se han perpetuado en todos los ámbitos, tanto público y privado. La identidad nacional se ha construido permeada de nociones de raza y mestizaje, hay una división territorial heredada desde la colonización en la que las poblaciones negras han estado relegadas en los planes de desarrollo del estado, propiciando que las organizaciones ilegales estén inmersas en estas las comunidades, la crisis humanitaria que viven estas zonas es despiadada.

De tal manera que el conflicto armado no tiene como tal un componente étnico, es el racismo estructural que subyace en las estructuras de poder y la sociedad misma lo que genera este paradigma. Los actores del conflicto no tienen como objetivo eliminar la población negra y afrocolombiana, pero el discurso colonial de racialización predispone que por parte de los

actores ilegales y las fuerzas armadas haya una justificación de la violencia hacia las estas poblaciones. La violencia sexual responde a modelos raciales y de género.

“En el caso de las mujeres negras, afrocolombianas, la violencia sexual es usada además como un instrumento a través del cual se expresa simbólicamente el dominio masculino y racista sobre cuerpos, territorios y poblaciones, razón por la cual además de considerarse como una expresión de la violencia de género, debe ser analizada como una clara manifestación del racismo estructural, el cual juega un papel determinante en la configuración y desarrollo del conflicto armado” (Marciales, 2015, p. 86)³².

Adicional a esto, las mujeres indígenas son otra víctima invisible del conflicto armado en Colombia. La violencia sexual a las mujeres y niñas indígenas esta poco documentada y tiene altos niveles de impunidad. Los sistemas de justicia ordinaria en los resguardos indígenas son precarios, al igual que los procesos de investigación judicial, pues no cuentan con los conocimientos ni las herramientas necesarias, un ejemplo de esto es la falta de expertos en lenguas ancestrales de las comunidades indígenas.

Diversos estudios han identificado a los agentes del estado como los principales perpetradores de la violencia sexual contra las mujeres y niñas pertenecientes a grupos indígenas, esta situación fomenta la impunidad institucional e injusticia generalizada.

En el auto 092 de 2008 impartido por la Corte Constitucional³³ de Colombia se reconoce:

“la violencia sexual contra las mujeres indígenas es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales, por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados y, en algunos casos, por parte de agentes individuales de la Fuerza Pública” (Corte Constitucional, 2008).³⁴

Según el informe, Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual, donde se les hace seguimiento a diversos autos expedidos por la Corte constitucional:

³² MARCIALES, C. *Violencia sexual en el conflicto armado colombiano: racismo estructural y violencia basada en género*. Bogotá: Revista Vía Iuris, 2015, p. 86

³³ Su máxima autoridad es la Corte Constitucional. Tiene como principal función cuidar que se respeten nuestra Constitución y los derechos humanos o fundamentales de las personas, y resolver los asuntos Estudia las tutelas y que se puede convertir en una ley y que no.

³⁴ Corte Constitucional. *Auto 092 de 2008*. Bogotá D.C.

“Del total de víctimas eran 69 se reportaron ser afrodescendientes (9%), todas en hechos individuales, mientras que 64 (8,3%) eran mujeres indígenas, víctimas de un total de 28 hechos. De los 69 eventos de las mujeres afrodescendientes, la Fiscalía no reporta estado procesal en 63,8% de los casos, indica que el 30,4% están en indagación o investigación preliminar y que el 5,8% cuentan con sentencia. En relación con las mujeres indígenas, de los 28 eventos, la Fiscalía reporta que el 35,7% se encuentran archivados por resolución inhibitoria o preclusión; el 28,6%, en investigación preliminar; el 7,1%, en instrucción; el 7,1% con sentencia (un caso con absolutoria y otro con condenatoria); un caso se remitió a jurisdicción indígena, al parecer por solicitud del propio cabildo (3,6%), y no reporta respecto del 17,9% de los casos” (Sisma Mujer, 2006, p. 38)³⁵.

Pese al reconocimiento constitucional, la ausencia de garantías es un problema constate en estos casos. Los obstáculos al momento de interponer denuncias están relacionados a la falta de confianza en las instituciones gubernamentales y el desconocimiento de los procedimientos legales. La fuerza pública se ha beneficiado de fallos absolutorios sin dar explicaciones de fondo en el asunto. Es preciso señalar que esto es consecuencia de un proceso histórico de olvido y estigmatización, los pueblos indígenas han sido de forma sistemática excluidos de los procesos de acceso a los bienes y al reconocimiento de derechos específicos.

Como se comentaba anteriormente, el acceso a las tierras ha sido un detonante del conflicto, en el caso de los pueblos indígenas, han sido despojados progresivamente de sus tierras, fenómeno que se le puede atribuir principalmente a las reformas políticas en torno a la propiedad privada. Adicional a esto, las disputas entre actores del conflicto por el control territorial contribuye y perpetua su expulsión.

Es importante resaltar varios factores fundamentales para entender la propuesta indígena: el cuerpo físico y el territorio tiene la misma valía. La naturaleza tiene valor en sí misma sin importar la rentabilidad que produzca para el ser humano. Existe una relación en comunidad, desgajando así un nuevo factor frente a los derechos: Su proyección a futuro, los derechos que le corresponden a las futuras generaciones. De tal manera que la violencia desgarrar las relaciones en comunidad y se trasmite el dolor a través del tiempo, ocasionando una ruptura en sus estructuras sociales.

³⁵ SISMA MUJER, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual*. Bogotá D.C: Atropodos Ltda, 2016. P. 38.

2) Factores relacionados a la edad

Junto con los factores raciales y étnicos esta la edad. La violencia sexual perpetrada en niñas y adolescentes se ha perennizado desde un panorama de invisibilidad y silencio estatal. Existe una amenaza constante a la niñez. Según un estudio realizado por el Centro Nacional de memoria histórica existen dos clases de violencia ejercida: La directa y la indirecta.

- La violencia directa: Los cuerpos de las niñas y adolescentes son leídos por los actores del conflicto como cuerpos disponibles de apropiación. Son usados como premios dentro de las dinámicas de las organizaciones. El fantasma de la virginidad se usa como un premio dentro de los mandos de poder. Suele camuflarse en el término de relaciones sexuales consentidas cuando bajo ese velo recae una relación de poder impuesta por la masculinidad predispuesta a utilizar el cuerpo como un botín de guerra.
- La violencia indirecta se presenta en los casos en que niñas y adolescentes tienen que presenciar la violencia sexual a sus madres u otras personas de su círculo doméstico. Ser testigos de crímenes atroces genera traumas irreparables. Estudios psicológicos exponen como los niños que han vivido entornos de conflicto llegan reconocer el sonido de una pistola, una bomba o un misil. Los traumas infantiles son un factor ignorado por las políticas públicas, el olvido de la niñez en las zonas periféricas del país es innegable.

De manera que dentro de las dinámicas tanto del conflicto como de las políticas públicas se presenta la manifestación del adultocentrismo como una desigualdad social: Ser mayor, equivale a tener mayor jerarquía en nuestra sociedad. La consecuencia de esto es clara: niños, niñas y adolescentes tienen menor poder y menos posibilidades lo cual constituye una importante fuente de legitimidad para múltiples formas de discriminación basada en la edad y la condición adulta.

En consecuencia, la pérdida de la inocencia y el desarrollo normal de la niñez es el constante vivir dentro del conflicto armado. La suerte que corre la infancia en un contexto de violencia generalizada donde el poder, las armas, y el patriarcado son los parámetros en los que se han desarrollado y encuentran sus referentes es la suerte de un futuro revestido de violencia y

pobreza. Según el centro nacional de memoria histórica un 30% de las víctimas de violencia sexual son niñas y adolescentes. El Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC) reportó que entre 1959 y el 2020 se registraron 15.76 víctimas de violencia sexual en todo el país, y que el 30,8 % de ellas habían sido niñas y mujeres adolescentes entre los 14 y los 17 años 11.

3) *¿Cuáles son las consecuencias de la violencia sexual?*

La deshumanización de la mujer genera un impacto en el desarrollo de sus vidas a corto, mediano y largo plazo. Las secuelas se presentan en todas sus dimensiones contextuales se reflejan en su vida y además en su entorno familiar, social e institucional.

- Consecuencias en la salud física: Enfermedades de transmisión sexual, muchas veces sin tener los recursos o el reconocimiento dentro del sistema de salud pública para ser tratadas oportunamente. Embarazos indeseados, condenan a la mujer a una maternidad forzada. Mutilaciones genitales y lesiones en el resto de su cuerpo. Trastornos postraumáticos como la pérdida de memoria, alteraciones en el sistema nervioso.
- Consecuencias en la salud emocional: Pérdida de reconocimiento a sí mismas como persona, deslocalizando su identidad y propósito en la sociedad. Sensación de repudio hacia su propio cuerpo, generando una percepción de tener un cuerpo prestado. Sensación de culpa, una característica que se presenta por los estigmas sociales que tienden a culpar a víctima, muchas veces ocasionando suicidios e intentos de suicidio. Impresión de vergüenza frente a la familia y a la sociedad. Pérdida del disfrute de su vida sexual.
- Consecuencias reflejadas en entornos familiares y sociales: Abandono familiar, a causa de esto muchas mujeres prefieren quedarse en silencio, lo cual favorece la impunidad y la continuidad de estas conductas delictivas. Cargas económicas derivadas de la maternidad forzada, entorpeciendo los proyectos de vida de las mujeres. Miedos fundados en las experiencias de sus violaciones, alterando el desarrollo normal de las interacciones en la sociedad, miedos a estar solas, a caminar en la calle, a estar cerca de una figura masculina. Rumores dentro de sus contextos sociales, invadiendo su privacidad y generando conflictos en las comunidades.

2.2 Alternativas de paz e historia del desarrollo del acuerdo y su implementación

La historia e identidad colombiana ha estado fuertemente marcada por la violencia en las diferentes etapas del conflicto armado. Los intentos de paz han estado presentes durante muchos años, teniendo avances y retrocesos para el desarrollo humano de la población. Diferentes administraciones desde los años 90 han aportado intentos en la construcción de Paz, un ejemplo de esto fue la desmovilización del M-19³⁶ en la administración de Virgilio Barco. De la cual se desencadenó una serie de sucesos que dieron de paso a la asamblea nacional constituyente de 1991³⁷ que dio origen a nuestra actual constitución. También diálogos fallidos como los del Caguán con la FARC en la administración de Andrés Pastrana en 1997³⁸. A pesar de esto y luego de la ley de justicia y paz en 2005³⁹, el gobierno de Juan Manuel Santo inicio nuevamente diálogos de paz con la guerrilla de las FARC.

En octubre de 2012 las FARC y el presidente Juan Manuel Santos hicieron un comunicado través de la prensa informando su acuerdo de iniciar diálogos de Paz en la Habana, Cuba. La metodología que implementaron los participantes (Gobierno de Colombia - La guerrilla de las FARC - Actores internacionales) fue seguir una estricta agenda de acuerdos temáticos con el objetivo de llegar a un cese bilateral y definitivo del fuego⁴⁰ luego de llegar a un acuerdo común

³⁶ El M-19 fue una guerrilla urbana, se originó luego de la sospecha de fraude electoral en las votaciones presidenciales del 19 de abril de 1970. Su objetivo era la defensa de la democracia y la justicia social. A partir de su proceso de desmovilización se creó un ambiente político que desembocó en la asamblea nacional constituyente que dio paso a la Constitución de 1991. Se le atribuyen el robo de la espada de Bolívar, la toma del palacio de justicia, entre otros.

³⁷ En 1990 en Colombia se votó para la conformación de una asamblea nacional constituyente, integrada por líderes que redactaran e impulsaran una nueva constitución. Esta votación se dio gracias al movimiento la séptima papeleta (académicos, sindicalistas y el movimiento estudiantil), que exigieron la inclusión de una séptima papeles en las votaciones del 90 donde se preguntara si se quería una nueva constitución o no. La constitución fue redactada por líderes de los sectores más influyentes en la población, liberales, salvación nacional y M-19. La constitución resultada de la constituyente es la actual en Colombia, no solo consagra derechos fundamentales sino económicos, sociales, colectivos (es pluriétnica y multicultural) y de tercera generación.

³⁸ El Caguán, se les llaman a los diálogos de Paz entre el gobierno de Andrés Pastrana y la guerrilla de las FARC que se desarrollaron en San Vicente del Caguán. A pesar de las altas exceptivas, siempre hubo unos márgenes bajo de confianza entre las partes. El desarrollo se dio medio de confrontaciones militares, lo cual no colaboró a su progreso, renuncias de ministros, secuestros, asesinatos, entre otros, no permitieron su continuación.

³⁹ Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados, organizaciones al margen de la ley, que contribuyan a la consecución de la paz nacional.

⁴⁰ Suspensión de las acciones militares en medio de una confrontación armada. Bilateral cuando se refiere a que ambas partes de un proceso de negociación suspenden los ataques.

entre las partes. Los diálogos se realizaron a puerta cerrada, bajo estricta confidencialidad y duraron aproximadamente cuatro años.

Los compromisos acordados en la agendan fueron: la reforma rural integral, la participación política, el fin del conflicto, la solución al problema de las drogas ilícitas, las víctimas, y la implementación, verificación y refrendación. En cuanto al último punto, se acordó que se llegaría a un texto final que se presentaría como un paquete completo y público para darse a conocer al electorado colombiano que lo aprobaría vía plebiscito⁴¹. La culminación de los diálogos y la firma de la paz se dio en la segunda mitad del 2016, en las urnas los colombianos debían responder a la pregunta: ¿apoya SI o NO al acuerdo final para la terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera? El NO gano por un margen histórico de 0,43% y de 62% de abstención.

Diversas son las causales de la derrota del SI. El abstencionismo, generalmente este fenómeno es proporcional a los niveles de satisfacción y confianza en la democracia, los aparatos del poder público y las instituciones estatales. En Colombia las regiones periféricas reportan porcentajes de abstención mayores que en el centro del país, esto se debe a la falta de presencia del estado en las comunidades. La división de lo urbano y lo rural está fuertemente marcadas por lo que las maquinarias electorales que fácilmente se manifiestan en las ciudades donde las intenciones de voto son más fuertes. Esto nos lleva al segundo punto a estudiar, el factor político.

El plebiscito expreso rasgos de una votación atípica, las campañas políticas que apoyaban ambas partes fueron de duración muy corta, tan solo semanas fueron destinadas a su ejecución. No obstante, los recursos que ingresan a las campañas son escandalosos, por lo que la presencialidad del potencial político convierte las elecciones en un potencial riesgo. Si bien gran parte de los acuerdos de Paz en la historia han sido refrendados por las instituciones del poder público escogidas por voto popular, ya que los mismos son la representación de la voluntad del pueblo, someter un tema tan controversial como la paz en un país notoriamente sesgado como Colombia representa una estrategia bastante insegura.

⁴¹ Un plebiscito es un mecanismo de participación popular. Se convoca por el presidente de la república con la firma de todo su gabinete ministerial luego de la aprobación del congreso de la república. La pregunta que conforma el plebiscito es una decisión del poder ejecutivo.

El planteamiento político en contra del proceso de Paz (apoyado abiertamente desde el inicio de los diálogos por la derecha y ultraderecha colombiana en cabeza del expresidente Álvaro Uribe)⁴² estaba basado en la renegociación de los acuerdos y la oposición a su implementación. Argumentos como la no impunidad, buscaban generar en el público sentimientos de rechazo e indignación, esto apoyado por campañas de desinformación masiva a través de medios de comunicación y redes sociales.

Un punto importante para destacar dentro de los ataques a la campaña del SI, fue el enfoque de género. La derecha y ultraderecha apoya la institución de familia tradicional, y el enfoque de género fue fácilmente desviado a través de la manipulación mediática como una amenaza para la familia y la niñez con ayuda de los mandamientos de la iglesia católica, que es de gran influencia en la movilización política de la población. Sus más arduos exponentes utilizaban la información falsa para describir el enfoque de género como una imposición ideológica de género, trayendo a colación temas como el aborto y el matrimonio homosexual. Utilizaban pancartas fuera de las colectividades eclesásticas que plasmaban “no a al aborto, no al matrimonio homosexual, no a la ideología de género, no al proceso de paz en la Habana”⁴³. Este panorama refleja los paradigmas excluyentes de gran parte de la población, y parte de las causales del actuar de los votantes.

La gran campaña de manipulación de información del NO se vio beneficiada por la tardía y escasa campaña del SI. La razón de la demora fue que el gobierno no quería empezar su campaña hasta la que Corte Constitucional fallara a favor de los acuerdos. Este tiempo diferencial en el inicio de las campañas permitió a la derecha posicionarse rápidamente frente al electorado. Adicionalmente, el gobierno intento de manera racional y técnica explicar los acuerdos utilizando un lenguaje jurídico, mientras que la derecha implemento una estrategia emocional y con muchos más recursos monetarios.

⁴² Álvaro Uribe Vélez fue presidente de la república en un periodo de 2002 a 2010. Fundador del partido centro democrático, además del líder de toda la coalición de derecha, ultraderecha y conservadora en el país. Es una figura reconocida y con un alto número de seguidores, se opuso abiertamente a los diálogos de paz y a su correspondiente implementación.

⁴³ El acuerdo de paz no tiene incluido en ningún apartado la ideología de género, este argumento es utilizado constantemente por líderes religiosos, y fue utilizado como “caballo de Troya” (lo definió así un artículo de la revista SEMANA) para generar indignación en la población de inclinación conservadora del país.

A consecuencia de la pérdida del SI, el gobierno se vio dentro de una encrucijada en la que tuvo que congelar la implementación inmediata del acuerdo, aun cuando los equipos de monitoreo y verificación internacional estaban listos para ejecutarse. El gobierno empezó negociaciones con voceros delegados de la oposición, el texto final del acuerdo tuvo modificaciones sin grandes voces opositoras, por lo que en noviembre del mismo año se firmó nuevamente y se ratificó vía institucional a través del Congreso de la república.

El paso para continuar en este proceso es la implementación de los acuerdos, que, debido a su naturaleza y a la derrota del SI, presenta fuertes desafíos. La legitimidad de los acuerdos depende de la validación en la sociedad. Debido a las implicaciones jurídicas del mismo, para cumplir su objetivo se deben realizar diferentes reformas y actos legislativos que darán vida a su ejecución. Esto representa para la sociedad cambios en la estructura institucional del país, sembrando duda y desconcierto en la fortaleza del Estado de Derecho.

Colombia es un país firmemente centralizado, debido a lo cual la implementación territorial debe cumplir una estrategia rigurosa. Una de las cualidades del acuerdo es su premisa de que la paz debe ser territorial, y una falacia jurídica que solo se prediga jurídicamente en los textos del acuerdo. Llevar a cabo esa premisa es un reto que se debe superar, uno de los principales problemas en Colombia que es la presencia diferencial del Estado en los escenarios locales y más afectados por el conflicto armado. Según Sergio Jaramillo alto comisionado para la paz en el gobierno de Juan Manuel Santos, “Las instituciones no sólo en el sentido de entidades, sino también del conjunto de prácticas y normas que regulan la vida pública y que son indispensables para la creación de condiciones de cooperación y Convivencia” (Jaramillo, 2014, p. 1)⁴⁴, también expone la relevancia de la participación de las comunidades y su relación con las instituciones.

Así las cosas, cabe resaltar que el acuerdo final tiene bastantes inconsistencias. Si bien busca una paz territorial, la esencia de este es contradictoria. El acuerdo especifica: “El desarrollo integral del campo depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes (agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala)” (AF,

⁴⁴ JARAMILLO, S. *No va a haber oportunidad para la paz*. Bogotá D.C: El tiempo, 2014. P. 1.

2016, p. 12)⁴⁵. El anterior presupuesto prolonga las políticas agrarias que favorecen el modelo de desarrollo actual donde se excluye al campesinado y se prioriza la inversión extranjera. Su finalidad de buscar una relación armónica entre la producción nacional y los efectos económicos de los tratados de libre comercio⁴⁶ es inconsistente, no se puede pretender priorizar el fortalecimiento de los productos nacionales cuando predominan políticas de ajuste fiscal que minimizan la inversión pública en los territorios y favorecen la extracción de recursos naturales (sector minero, energético y de hidrocarburos) para su exportación a gran escala. Todo lo anterior sigue la lógica de la cooperación internacional, de donde salen la mayoría de los recursos que financiaron y financian el proceso de paz y su implementación.

Sumando a todas las inconsistencias en el texto final debemos hacer énfasis del gobierno entrante. De la bancada del Centro democrático, partido del expresidente Álvaro Uribe Vélez, surgió el nombre de Iván Duque, quien ganó las elecciones presidenciales del 2018. Durante todo su periodo, la implementación del acuerdo paso por un periodo de dificultad extrema, ya que sus políticas estaban inclinadas a la desvinculación y perdida de viabilidad del acuerdo final. El entorpecimiento de la ejecución tiene como consecuencia que múltiples excombatientes al no tener garantías para su legalidad e inserción en la sociedad civil volvieron a las filas de grupos insurgentes, entre ellos el más conocido son las disidencias de las FARC.

Sumado a esto, la falta de implementación ocasiona diversas consecuencias adversas en el respeto y la protección de la vida de quienes defienden los derechos humanos. Los números de líderes y lideresas asesinadas desde la firma del acuerdo han aumentado. Según el informe especial sobre agresiones a líderes/as sociales y personas defensoras de los Derechos Humanos y de los acuerdos de Paz realizado por INDEPAZ, a la fecha del 15 de julio de 2020 ha habido 971 muertes.

“Desde la posesión del presidente Iván Duque al 15 de julio de 2020, 573 personas líderes sociales y defensoras de Derechos Humanos han sido asesinadas en Colombia. Durante la administración Santos, en un lapso igual, entre julio de 2016 y el 7 de agosto de 2018 ocurrieron 459 asesinatos de líderes y

⁴⁵ PODER LEGISLATIVO. *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Bogotá D.C, 2016. P.12

⁴⁶ Los tratados de libre comercio son acuerdos regionales firmados por los gobiernos donde se establecen zonas con especial tratamiento para los bienes y servicios, reduciendo barreras de importaciones y exportaciones.

personas defensoras de los Derechos Humanos” (INDEPAZ, 2020, p. 6)⁴⁷.

Como se menciona anteriormente, en el periodo presidencial del exmandatario Iván Duque, hubo un discurso paralelo a los acuerdos de Paz. Tales discursos estigmatizadores, generaban en la población una sensación de indiferencia frente a los crímenes cometidos contra aquellos que defendían la paz. Los discursos de odio profundizan la polarización política en el país, en consecuencia, legitiman la violencia y la desigualdad. Mientras tanto la labor de los defensores de Derechos Humanos no merma. Las causales de la violencia contra líderes y lideresas sociales han sido motivo de controversia para las instituciones, la prensa y la sociedad. La fiscalía general de la nación y el ministerio nacional desconocen la sistematicidad con la que se cometen estos crímenes y lo atribuyen a una multicausalidad alejada de la falta de garantías estatales luego de la firma del acuerdo de paz.

La implementación de los acuerdos esta revestida de una brutal importancia, el logro efectivo de una transición entre la violencia y una paz duradera en la que los fenómenos y consecuencias de conflicto cumplan con su resarcimiento y no repetición es vital. Atendiendo a esta idea, es importante adentrarse en las víctimas, y sus derechos en el marco del proceso de Paz y su implementación. El acuerdo final dio vida a la jurisdicción especial para la paz (JEP), un tribunal compuesto por numerosas secciones, salas y equipos investigativos que tiene como objetivo el fin del conflicto armado. Es la primera vez en Colombia que ambas partes de un conflicto acuerdan la rendición de cuentas, es decir, que tanto el grupo insurgente como los actores estatales serán juzgados y sancionados bajo los parámetros del órgano judicial. Las víctimas son el centro del modelo de justicia transición implementado por la JEP, el reconocimiento de todas las víctimas y su participación activa en el proceso. Los derechos a alcanzar son el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición.

La metodología aplicada por la JEP determina el nivel de participación de las víctimas de acuerdo con el nivel de esclarecimiento de la verdad. Por lo tanto, en los casos donde no se reconozca la verdad, la víctima tiene una calidad de “interviniente especial”, y en los casos donde si se haya reconocido, tiene un marco de actuación más amplio, aplicando el principio de dialogo entre los comparecientes a la justicia y las víctimas. Adicional a esto, ofrece un enfoque diferencial de acuerdo con el género u orientación sexual, pertenencia a grupos étnicos,

⁴⁷ INDEPAZ, *Registro de líderes y personas defensoras de DDHH asesinadas desde la firma del acuerdo de paz*, Bogotá D.C: Indepaz, 2020. P.6

raza y otros aspectos, teniendo en cuenta que una víctima puede concurrir en varios enfoques.

Ahora, aunque la JEP no tiene una definición exacta de quienes tienen calidad de víctimas la corte constitucional si aporta una definición en la sentencia C-370 de 2006:

“toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario” (CC, 2006)⁴⁸.

A partir de esta definición se entiende que en la JEP pueden participar tanto víctimas directas como indirectas en el marco del conflicto.

Retomando la premisa anteriormente planteada, durante el periodo presidencial del 2018-2022, la JEP tuvo un desfinanciamiento por parte de los fondos públicos que le correspondían, por lo que se dificultó su efectiva ejecución, imposibilitando la cobertura del SIVJRNR⁴⁹. Lo cual se puede evidenciar en las trabas y objeciones que impuso el expresidente Iván Duque y toda la bancada de derechas en el congreso de la república para fallar la Ley Estatutaria 1957 de 2019, la cual finaliza el complemento normativo para poner en marcha la jurisdicción especial para la paz. “El propósito inmediato, eliminar la JEP, los Acuerdos de Paz con las Farc, crear un estado de terror, que se ya se ha desatado con los asesinatos de cientos de líderes sociales, reclamantes de tierras y defensores de derechos humanos” (Matias, 2019)⁵⁰.

En el ejercicio de la democracia, como se puede evidenciar dentro de fuertes coyunturas políticas y rupturas ideológicas en la sociedad, en el 2022 ganó las elecciones ejecutivas el actual presidente de Colombia, Gustavo Petro, entre las banderas de su campaña estaba volver al impulso inicial del proceso de paz y reincorporar las medidas que garantizaba su ejecución, la

⁴⁸ Congreso de la República de Colombia, *sentencia C-370 de 2006*, Bogotá D.C.

⁴⁹ Es el conjunto de mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición estipulados en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC.

⁵⁰ MATIAS CAMARGO, S. *La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la ley estatutaria de la administración de justicia y sus vicisitudes*. Bogotá D.C: Scielo, 2019.

destinación de recursos públicos suficientes y el no entorpecimiento de las medidas judiciales correspondientes a la JEP. El presidente en su primera reunión con los magistrados de la JEP recalco la necesidad de “Maximizar la verdad”, a lo que el presidente de la JEP dijo: "La mejor política es aquella que en todo instante se endereza a conseguir la paz y la justicia social en el marco de la Constitución Política. En ese espacio común contará siempre con la colaboración institucional de esta Jurisdicción" (Cifuentes, 2022)⁵¹.

En medio del complejo panorama político es importante resaltar la importancia que tiene la JEP en el proceso de superación del conflicto armado y como referente de paz para próximos procesos de justicia transicional. Si bien, como muchos partidos políticos han tratado de tergiversar la información, la JEP no terminara con el conflicto de manera radical, pero representa cambios relevantes en el proceso de transformación de la sociedad y sobre todo en esclarecimiento de la verdad para las víctimas, garantizando, además, una seguridad jurídica para quienes deben responder por sus delitos. Por lo tanto, lo que se debate no debería ser solo las consecuencias jurídicas sino el acceso de todo un país a conocer la realidad de la guerra y la posibilidad de construir un nuevo futuro.

De ahí radica la importancia de los aportes de la justicia transicional, La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación define la importancia de este proceso.

“Reconstruir la historia permite precisar los daños y las pérdidas que los actos violentos produjeron y brinda la oportunidad para identificar las situaciones y los cambios que se desencadenan por las pérdidas de seres humanos, de bienes valiosos y significativos. Al precisar las pérdidas es posible también hablar de los sentimientos que se experimentaron y que aún persisten (tristeza, rabia, desánimo, irritación), así como identificar posibilidades para llevar a cabo acciones que pudieron haber quedado pendientes (hacer homenaje a las víctimas, expresarle solidaridad a alguien, etcétera)” (CNRR, 2009, p. 65)⁵².

2.2.1 El papel de las mujeres en la construcción de la paz

Al inicio de las negociaciones de los acuerdos de Paz entre el gobierno de Colombia y la

⁵¹ CIFUENTES, E. *comunicado 061 de 2022*, Bogotá D.C, 2022.

⁵² CNRR, *Recordar y narrar el conflicto Herramientas para reconstruir memoria histórica*. Bogotá D.C: Foletras, 2009. P. 65.

guerrilla de las FARC, el papel de las mujeres y el enfoque de género no estaba en los acuerdos programáticos. El trabajo arduo de las organizaciones comunitarias de mujeres ejerció presión hacia las partes para que finalmente se incluyera un enfoque de género transversal, así mismo la presencia de mujeres en la mesa de negociaciones. Utilizaron el lema «Sin la voz de las mujeres la verdad no está completa».

Esta necesidad impera bajo tres preceptos:

- El impacto del conflicto armado sobre las mujeres es desproporcional:

Colombia es un país que vive bajo los parámetros de una violencia estructural que tiene como base una cultura racista, patriarcal y de exclusión. Por esta razón es importante diferenciar la asignación de roles en todos los contextos, en este caso, dentro del conflicto armado. La edificación de los estereotipos de género ha influenciado de manera decisiva los impactos de la violencia en las mujeres.

“La fuerza del orden masculino se descubre en el hecho de que prescinde de cualquier justificación: La visión androcéntrica se impone como neutra y no siente la necesidad de enunciarse en unos discursos capaces de legitimarla. El orden social funciona como una inmensa máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina” (Bourdieu, 2000, p. 11)⁵³.

En términos reales hay poca visibilidad y comprensión en la desproporcionalidad de los impactos de la relación violencia y género. Habitualmente en los contextos de guerra la violencia ejercida contra la mujer suele sustentarse en el ejercicio de la dominación y la subordinación. La hegemonía masculina se refuerza con el control social y territorial, por lo que las violaciones a los derechos humanos están intrínsecamente relacionadas con la asignación del género. “Las investigaciones realizadas demuestran que 43 de cada 100 mujeres afectadas por el conflicto armado interno han sido víctimas de distintas formas de violencia basadas en su género” (CIDH, 2005)⁵⁴.

⁵³ Bourdieu, P. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama, 2000. P.11

⁵⁴ CIDH, *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. [Enlace] <https://www.cidh.oas.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/III.htm>

Como se mencionó en índices anteriores, el conflicto interno en Colombia tiene sus antecedentes en injusticias que provienen de mucho antes de que las guerrillas se formaran como organización. Antes de la constitución de 1991 las mujeres indígenas no eran sujetos de derechos,⁵⁵ las mujeres negras, afrodescendientes y campesinas tampoco recibían las garantías de ser sujetos de especial protección. De manera que en un conflicto que data de los años 40, la violencia sufrida era salvaje sobre sus cuerpos, sus comunidades y cultura. Violencia que pese a los reconocimientos y avances normativos no ha cesado. Sus tierras fueron consideradas como baldías y libres para colonizar por parte de agentes del estado como por los grupos insurgentes. Al igual que sus cuerpos, ejerciendo una forma constante de racismo, que por su color de piel o sus rasgos las llevaron a cargar una categorización de menor valía.

El fenómeno del narcotráfico y la venta de armas intensificó la violencia en las zonas donde por lo general había disputas territoriales por las rutas de la droga ilícita. La violencia hacia la mujer era una estrategia para generar debilidad en la estructura social, ya que su figura en la estructura de los hogares y la comunidad era crucial. El activismo político, en aras a la justicia social y cuidado del medio ambiente las puso en el blanco de los grupos al margen de la ley que las identificaban como el enemigo.

La forma en la que las mujeres se relacionan con sus territorios es diferente a la que tienen los hombres, ya que estas tienen como principal actividad los cuidados domésticos, labores de reproducción, crianza, lo comunitario y lo social. De manera que son los sujetos que más arraigo tienen a sus hogares, para las mujeres que vivieron y viven el conflicto dejar sus territorios es abandonar completamente su vida y vivir en el miedo.

Un relato plasmado en el informe de la comisión de la verdad, mi cuerpo es verdad: Flor, una mujer indígena de Caldonó, ejemplificó cómo ella y su comunidad fueron desplazadas en 1984:

«Mientras la comunidad estaba trabajando, familias labrando la tierra, en mitad de eso llegó el Ejército y les dio plomo. No sabíamos qué pasaba, porque era la primera vez que uno escuchaba un combate, y el ruido de esas ráfagas, esas bombas, las granadas... esas bombas caían al lado de uno, de la casa, qué cosa tan impresionante. En ese momento la gente decía: Bueno, ahora sí sabemos que la guerrilla es

⁵⁵ Las mujeres indígenas antes de la constituyente de 1991 eran consideradas como menores de edad, por lo tanto, debían tener un tutor legal en este caso era el padre o su cónyuge. La constitución las dotó de representación legal y la concepción de sujetos de especial protección bajo la ley.

mala y el Ejército también, porque se dan plomo, y en la mitad quedamos nosotros”. (Comisión para el esclarecimiento de la verdad, al convivencia y la no repetición, 2022)⁵⁶.

Para las mujeres negras, afrodescendientes e indígenas el territorio está cargado de la historia de sus ancestros, representa lucha, supervivencia y dignidad. Por ellos se alzan las voces de mujeres que defienden la permanencia de donde no se quieren ir. La tierra busca ser heredada, vino de sus ancestros y pretende pasar a su descendencia, fortaleciendo su identidad cultural. Históricamente el despojo proviene desde la colonización española, pero es perpetuada por la fuerza pública, los grupos insurgentes, las empresas extractivistas, los terratenientes, los narcotraficantes, entre otros. Son las mujeres contra todos, con un apoyo institucional deficiente, pocos recursos de financiación y estigmatizadas por la misma sociedad colombiana las que tienen que ponerles frente a sus problemas territoriales.

La violencia sexual y reproductiva en la niñas y mujeres también se acentúa en los territorios más olvidados por estado, sobre todo en las áreas rurales. Para ellas la guerra está presente en todas las esferas de la vida humana, el ataque a la dignidad, la intimidad y la pérdida de la libre decisión frente su capacidad reproductiva, son crímenes de guerra y de lesa humanidad que han sido naturalizados en las zonas periféricas del país.

Las modalidades de violencia sexual son:

“violación, amenaza de violación, acoso sexual, trata de personas con fines de explotación sexual, esclavitud sexual; obligación de presenciar, realizar o permitir actos sexuales; desnudez forzada y mutilación de órganos sexuales. Otra forma de ejercer la violencia sexual son las violencias reproductivas: la anticoncepción y la esterilización forzadas, el embarazo y el aborto forzados, la tortura durante el embarazo, así como la maternidad o crianzas forzada” (Comisión para el esclarecimiento de la verdad, 2022)⁵⁷.

Los relatos de las víctimas en la comisión de la verdad desvelaron las atrocidades vividas, la realidad de las mujeres en los territorios, no solo respecto al desplazamiento, la tortura, desaparición forzada y crímenes sexuales, sino también frente a las condiciones de olvido y

⁵⁶CEV, *Mi cuerpo es la verdad experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado*, Bogotá D.C, 2022. P. 36.

⁵⁷ CEV, *Mi cuerpo es la verdad experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado*, Bogotá D.C, 2022. P. 67

pobreza que deben padecer por la falta de garantías hacia la vida digna y falta de oportunidades. En las comunidades se vive bajo imposiciones fuera de los marcos de legalidad, generando una dinámica de dominación masculina que relega a las mujeres a formas de vida inhumanas.

- Mas de la mitad de población en Colombia son mujeres:

Según el departamento administrativo nacional de estadísticas, “se estima que en 2022 Colombia tiene un total de 51,6 millones de habitantes: 51,2% son mujeres y 48,8% hombres, esto es, 105 mujeres por cada 100 hombres” (DANE, 2022, p. 4)⁵⁸. Es importante resaltar que los datos y las estadísticas representan un factor fundamental a la hora de diseñar el planteamiento de las políticas públicas, sobre todo cuando estas hablan de igualdad de género. La participación de las mujeres en los espacios políticos públicos es fundamental para trazar una ruta de empoderamiento, combatir los aspectos culturales que refuerzan el patriarcado, la exclusión, el racismo y el sexismo.

La brecha en la participación de la vida económica del país entre las mujeres y hombres es amplia. “Visto de otra forma, por cada 100 hombres en la fuerza de trabajo, había 73 mujeres” (DANE, 2022, p.6)⁵⁹. Desde la perspectiva de la economía feminista⁶⁰, la relación género y desarrollo se enfoca en la sostenibilidad de la vida. El Sistema capitalista implantado en Colombia no tiene el mismo objetivo, solo se demanda el trabajo desde su concepción normativa, la cual solo agrupa a las actividades que tienen remuneración directa, dejando por fuera los trabajos domésticos y asistenciales. Trabajo es toda actividad que permita el funcionamiento vital del ser humano. El enfoque feminista de la sostenibilidad de la vida busca desvelar el sesgo androcéntrico de la económica y entender el género como una categoría teórica.

Hay una construcción sexual en torno al género, por lo que crea la idea de una feminidad normativa. El Sistema discrimina a la mujer y se puede reflejar en las estadísticas: brechas salariales, desempleo, la ocupación de la mayoría de actividad no lucrativas, menos beneficios

⁵⁸ DANE, *Mujeres y Hombres: Brechas de género*. Bogotá D.C : DANE, 2022.P.4

⁵⁹ DANE, *Mujeres y Hombres: Brechas de género*. Bogotá D.C: DANE, 2022. P. 6

⁶⁰ Estas reflexiones son extraídas de la cátedra sobre Economía Feminista de la profesora Astrid Agenjo Calderón en el Máster de Derechos Humanos, interculturalidad y Desarrollo.

salariales, entre otros. Esta es una segregación vertical, hombres y mujeres tienden a ocupar diferentes categorías dentro de un mismo trabajo, donde los hombres ocupan categorías más altas y con mejores salarios y las mujeres por el solo hecho de serlo, tienen una trayectoria laboral que no es tan continua como la de los hombres.

- La construcción de paz en los territorios ha estado liderada por mujeres.

Las mujeres siempre han sido sujetos activos en las manifestación y organizaciones sociales en defensa de los derechos humanos. No obstante, en el caso particular colombiano, las organizaciones de mujeres representan una alta participación en la reivindicación de los derechos y el repudio a la violencia generado por el conflicto armado interno. Desde la época de los 90 los movimientos feministas cobraron fuerza, a pesar de los fallidos intentos por la terminación del conflicto a título de negociación, los colectivos de mujeres seguían manteniéndose, incluyéndose en la participación de cambios institucionales. En la constituyente de 1991, comisiones de mujeres formaron parte de la asamblea nacional constituyente, y gracias a ellas, la constitución reconoce derechos antes negados debido al género.

Diversidades de movimientos de mujeres han marchado por todos los rincones del país, en los años más agudos de la violencia, donde el terror ha dejado viudas, huérfanas, desplazadas, muertas, víctimas de violencia sexual, han alzado sus voces para hacer visible las atrocidades que viven todas las mujeres víctimas de la guerra. No solo se buscaba solo visibilidad, sino que demanda a una salida pacífica al conflicto armado, a partir de ese momento la paz no ha sido un proceso ajeno a su lucha.

Muchas son las asociaciones, en el caso del movimiento ruta pacífica de las mujeres, se creó para exigirle al gobierno nacional la salida pacífica del conflicto, acompañar a las sobrevivientes y crear una memoria colectiva de sus vivencias, de las masacres, violaciones y desapariciones forzadas. Recorren el país dejando en claro el mensaje: «El conflicto golpea a todo el mundo, pero lo hace de manera distinta con las mujeres y las niñas».

Las organizaciones de las mujeres han liderados procesos de resistencia para la defensa de la democracia en los territorios, generando vínculos entre la población a partir de educación popular para crear conciencia frente a la difusión de los derechos humanos llevando la esfera privada al debate público. Reflexionando sobre los entornos de cuidado de las vidas y de las

comunidades, retejiendo las relaciones sociales en torno a acuerdos sobre los proyectos extractivistas, el fin la violencia y le prevalencia de la paz. A causa de su mismo fortalecimiento como organizaciones colectivas, los riesgos a los que están expuestas diariamente aumentan de manera notable, ya que representan una incomodidad para diversos sectores económicos legales e ilegales, como lo son las multinacionales y los grupos insurgente.

Paralelamente a los diálogos de paz en la Habana, las mujeres forjaron sus redes de apoyo, compartieron sus vivencias y sus sufrimientos, generando una comunidad extensa, que con el tiempo se fue transformando en un colectivo con fuerza política e institucional. En el 2012 se creó Cumbre Nacional de Mujeres y Paz. Tomo lugar en octubre del 2013, tuvo la participación de 450 mujeres de diferentes procedencias, el objetivo era llegar a un acuerdo común frente a la construcción de paz. Los consensos se fundamentaron en respaldar las negociaciones de paz e insistir una silla en la mesa, de la cual no se levantarían hasta llegar a un acuerdo.

Cuando se instauró las conversaciones de paz entre el gobierno de Juan Manuel Santos y la guerrilla de las FARC, gracias a este trabajo colectivo, a la insistencia y persistencia de sus demandas, dos años luego, en el 2014, se incluyó la subcomisión de género en la mesa de negociaciones. Se planteó que no habría salida del conflicto ni paz verdadera sin las mujeres. Uno de los grandes avances de esta subcomisión fue la integración del enfoque de género en el texto del acuerdo final.

Dentro de la subcomisión hay cinco integrantes de cada delegación (gobierno nacional y guerrilla de las FARC), 18 organizaciones de mujeres y LGTBI, 10 expertas nacionales en violencia sexual, 10 exguerrilleras de otros países.

- Los 8 ejes temáticos del enfoque de género en los acuerdos son:
 - 1) Acceso y formalización de la propiedad rural en igualdad de condiciones con los hombres.
 - 2) Garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversa del sector rural.
 - 3) Promoción de la participación de las mujeres en espacios de representación y toma de decisiones y resolución de conflictos y participación equilibrada de las mujeres en las instancias de decisión creadas en los acuerdos.

- 4) Medidas de prevención y protección que atiendan los riesgos específicos de las mujeres.
 - 5) Acceso a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, evidenciando las formas diferenciales en que el conflicto afectó a las mujeres.
 - 6) Reconocimiento público, no estigmatización y difusión de la labor realizada por mujeres como sujetas políticas.
 - 7) Gestión institucional para el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres para su participación política y social.
 - 8) Sistemas de información desagregados.
- El enfoque de género está presente en las siguientes instancias:
 - 1) La reforma rural integral.
 - 2) Programa nacional integral de sustitución (PNIS).
 - 3) Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición.
 - 4) Sistemas de participación política.

De manera que ha sido indispensable la participación de las mujeres en la construcción de la paz. Un relato que expone el informe final *Hay futuro si hay verdad, mi cuerpo es la verdad* de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición lo expone: Rita, víctima de violencia sexual en 1997 por parte de la guerrilla de las FARC, compartió sus experiencias y expresa como el apoyo psicosocial y formación en derechos humanos impacta de manera positiva en la sanación y reintegración en la vida social.

“Terminé mi bachillerato hace cinco años. Hace siete pertenezco a la Asociación Mujeres Tejedoras de Derechos del municipio de Caldas, Antioquia, y hace tres años formo parte de la Ruta Pacífica de las Mujeres. He estado en procesos de formación, de sanación, pero esto es muy duro todavía, me duele mucho. La formación y el acompañamiento de las mujeres me ha servido; ellas me han dado un gran apoyo, pero esas heridas aún quedan en mi” (Comisión para el esclarecimiento de la verdad, al convivencia y la no repetición, 2022, p. 181)⁶¹.

2.3 Enfoque género en la justicia especial para la paz (JEP)

⁶¹ CEV, *Mi cuerpo es la verdad experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado*, Bogotá D.C., 2022. P. 181.

El componente justicia está representado por órganos específicos para atender todos los temas generados alrededor de dicho conflicto, condensados en lo que se denomina la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). La JEP busca satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, con el propósito de construir una paz estable y duradera. Esta jurisdicción conoce los delitos que cometieron excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles. La JEP como mecanismo de justicia transicional, tiene la tarea de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los más graves crímenes ocurridos en Colombia durante más de 50 años de conflicto armado, y hasta el 1 de diciembre de 2016. La labor de hacer justicia, encontrar la verdad y reparar las mujeres víctimas del conflicto armado que han sufrido vulneraciones, que han sido víctimas de violencia sexual y reproductiva requiere la aplicación de un enfoque de género que haga visible la magnitud de la problemática.

La justicia transicional con enfoque de género es una metodología que se encuentra en proceso de desarrollo permanente, desde el entendimiento de lo que significa interpretar la realidad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia desde una perspectiva de género. En palabras de Rodrigo Uprimny Yepes y Diana Esther Guzmán Rodríguez en su texto Justicia transicional desde abajo y con perspectiva de Género:

“La perspectiva de género en su aplicación permitir que los mecanismos de la justicia transicional ofrezcan respuestas más adecuadas frente a la problemática específica de las víctimas, en la medida en que permitiría: (1) reconocer que hombres y mujeres son afectados mayoritariamente por diferentes formas de violencia, de acuerdo con los roles que desempeñan en la sociedad y las relaciones que se establecen entre ellos; (2) establecer que la violencia tiene impactos diferenciados en la vida de hombres y mujeres, es decir, que aunque hombres y mujeres sean afectados por la misma manifestación de la violencia, el impacto puede ser diferenciado; que (3) algunas formas de violencia generan impactos desproporcionados en la vida de las mujeres; y (4) que las mujeres enfrentan obstáculos diferenciados de acceso a la justicia, que pueden afectar también sus posibilidades de participar en la construcción de la verdad. Adicionalmente, resulta importante desde el punto de vista conceptual, pues su incorporación implicaría que el proceso reconoce (5) que esta situación está estrechamente asociada a la existencia de diversas formas de discriminación que afectan a las mujeres en todos los espacios de la vida social; (6) que estas discriminaciones generan una situación particularmente crítica para las mujeres indígenas y afrocolombianas, pues enfrentan varios estratos de discriminación; y que (7) como consecuencia de lo anterior, las mujeres son afectadas por formas de violencia de género.” (Uprimny, 2010, p. 17)⁶².

⁶² UPRIMMY, R y GUZMAN, D. *Justicia transicional desde abajo y con perspectiva de Género*. Bogotá D.C: UNIFEM, 2010. P.17

Se debe tener en cuenta la importancia que conlleva en la aplicación de la justicia transicional los estándares internacionales que promueven la realización de los derechos de las víctimas y la construcción de paz. Invoca la participación de las víctimas, considerando sus realidades, expectativas y aportes para construir la verdad, justicia, reparación y no repetición. No incluir a las mujeres como víctimas, y, peor aún no reconocer jurídicamente su rol de víctimas trae como consecuencia reproducir las estructuras de poder que dieron origen a la violencia, “la discriminación, las inequidades en la repartición de los bienes y las relaciones desiguales de poder.”

No obstante, para que se satisfaga los objetivos de la justicia transicional es indispensable la realización de una memoria histórica específica y verdadera sobre el conflicto, que recaiga sobre las experiencias concretas vividas por las víctimas en las diversas formas de violación a los derechos humanos y sus consecuencias sociales, culturales, económicas y familiares. Consecuencias que están profundamente atravesadas por la experiencia de género, ya que la violencia es un fenómeno que golpea de manera distinta y desproporcionada a las mujeres. De esta premisa surge la importancia del reconocimiento del enfoque de género en el marco de un proceso de transición.

¿Cuál es la metodología implementada por la JEP y cuáles son las medidas de igualdad de género y derechos de la mujer? El proceso de juzgamiento a quienes de manera directa o indirecta hayan participado en el conflicto armado, tanto quienes cometieron delitos como quienes hicieron parte de la financiación de la guerra responde a la priorización de los casos según su gravedad.

Los delitos amnistiados serán los delitos políticos y conexos, no recibirán amnistía ni indulto, los delitos de lesa humanidad (genocidio, graves crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores y desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme al Estatuto de Roma). Las sanciones tienen como finalidad respetar los derechos de las víctimas, consolidar la paz y cumplen una función restaurativa. Según el reconocimiento de la verdad las penas varían entre 5 a 8 años de restricciones de la libertad. Si no se reconoce la verdad y la reparación a las víctimas, cumplirán una condena de hasta 20 años bajo la justicia ordinaria.

En cuanto a las medidas de igualdad de género y derechos de la mujer, la JEP ha reconocido el impacto diferencial del conflicto sobre las niñas y las mujeres, incluyendo un enfoque diferencial y de género en el sistema integral de derechos, la comisión para el esclarecimiento de la verdad, donde se creó un grupo específico de trabajo de género. También se crearon mecanismo de participación en los planes de reparación colectiva a las mujeres, enfocado en la recuperación emocional de las víctimas de violencia sexual. Un equipo de investigación especial para los casos de violencia sexual en la unidad de investigación y acusación. Además de tener paridad en los miembros de las comisiones, tribunales, salas y unidad de investigación y acusación.

2.3.1 El reconocimiento como víctima a las mujeres víctimas de violencia sexual, violencia reproductiva y violencia motivada en la sexualidad de la víctima

Como se ha reiterado notablemente, las organizaciones de mujeres han sido la columna vertebral del reconocimiento e integración de las mujeres como actor político activo en la construcción de paz. En 2015 las organizaciones de mujeres a través de un comunicado público solicitaron al gobierno “hacemos un llamado a que dicho compromiso se concrete a través de: Reconocimiento de la violencia contra las mujeres y niñas incluida la violencia sexual, cualquiera sea su condición. Medidas decididas para el impulso de cero tolerancias hacia la violencia contra las mujeres y las niñas incluida la violencia sexual tanto en tiempos de conflicto armado como en tiempos de paz...” (ONU MUJERES, 2015)⁶³.

Ahora, como mecanismo de justicia transicional y resultado del acuerdo final, la JEP es el órgano encargado para juzgar los crímenes en torno a la violencia sexual, reproductiva y con ocasión al género de la víctima. La idoneidad de este escenario tiene una fundamentación y es que en la justicia ordinaria tal como lo plantea el código penal, la verdad no es un presupuesto obligatorio para la imposición de la condena penal. En la JEP el reconocimiento de la verdad es el pilar fundamental del proceso judicial, de ahí que su principio sea sancionar los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado a través de los derechos de justicia, verdad,

⁶³ ONU MUJERES, *Comunicado Público de las organizaciones de mujeres en la Mesa de Conversaciones de La Habana*, 2015. [Enlace] <https://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2015/08/organizaciones-mujeres-la-habana>

reparación y no repetición.

El modelo implementado por la JEP es la justicia restaurativa, una justicia transicional que tiene como principal enfoque la reparación y satisfacción de los derechos de las víctimas. Por lo tanto y según esta óptica el enfoque de género es un deber magistral que debe incluirse en todas las providencias judiciales, esto cobra importancia ya que el género en relación con los crímenes sexuales es una causal de exacerbación de la violencia, ya mencionado anteriormente es la realidad de que la violencia sexual constituye un dispositivo de guerra cimentado en el poder y la dominación. El enfoque de género se manifiesta en las providencias judiciales a partir de:

1) El derecho a la participación de las víctimas en la jurisdicción especial para la paz y 2) La acreditación de las víctimas en la jurisdicción especial para la paz.

En consideración a los derechos de participación de las víctimas en la JEP: La participación de las víctimas blindará al proceso de legitimidad y garantiza que se cumplan los derechos de justicia, verdad, reparación y no repetición que constituyen el debido proceso⁶⁴. Fortalece el derecho de búsqueda de la verdad, honrando y construyendo la memoria olvidada de las víctimas, enalteciendo su dignidad y su honra. De esta forma se genera un diálogo que es fundamental para el resarcimiento completo de las víctimas, para evitar que los victimarios y otros actores repitan los crímenes que están siendo objeto de juzgamiento. En la ley 759 de 2019 (marco estatutario de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz) en su artículo 14 se consagra el derecho a la participación de las víctimas, dice en su segundo párrafo: *El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, la participación efectiva de las víctimas, el acceso a información, la asistencia técnica y psicosocial, y la protección de las víctimas ocasionadas por las conductas que se examinarán en la JEP.*

Ahora, respecto a la acreditación de las víctimas en la JEP, se deben seguir unos estándares y procedimientos para su registro, las víctimas son reconocidas como partes en calidad de *intervinientes espaciales*. Para ello deben presentar su caso frente a la sala respectiva o la sala de reconocimiento junto con la manifestación de ser víctima de un delito y la voluntad activa

⁶⁴ El debido proceso en Colombia es un derecho fundamental que tiene toda persona a conocer y exigir un proceso público y adherido a las garantías constitucionales, realizado ante la respectiva autoridad competente.

de participar en las actuaciones judiciales. Adicional a esto presentar prueba siquiera sumaria⁶⁵ de su condición, brindando un contexto de los hechos y las razones por las que se considera una víctima. La sala en los términos determinados por la norma procederá a dictar una decisión motivada con una respuesta afirmativa o negativa que será susceptible de recursos ordinarios. Para las personas que ya se encontraban incluidas en el registro único de víctimas⁶⁶ no será controvertidas su calidad.

A raíz de la interposición de un recurso de apelación presentado por cinco claves⁶⁷ contra la decisión de la sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de hechos y conductas (SRVR), la cual negó la condición de víctima a una mujer que sufrió de violencia sexual cuando era niña en el marco del conflicto por parte de la guerrilla de las FARC argumentando un criterio temporal. El tribunal de apelaciones ratificó su decisión negativa, pese a ello, enfatizo que, a pesar de no tener acreditación como víctima frente a este cuerpo colegiado, esto no la excluye de participar dentro de la jurisdicción, ni frente a las diferentes entidades del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. Adicional a esto, remarco la condición de vulnerabilidad en la que vive las niñas en las zonas rurales del país, solicitando a la sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de hechos y conductas la apertura de un caso relativo a la violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Dicha solicitud se realizó por medio de una moción judicial⁶⁸ en la que se incluían los informes de diversas organizaciones de mujeres sobre el papel de la mujer en el conflicto armado desde una perspectiva de la violencia sexual en las mujeres y niñas. La respuesta de la sala en reiteradas ocasiones fue la apertura de casos diferenciales en los cuales en su desarrollo se ampliará sobre la temática de la violencia sexual y otras violencias de género. A lo que las organizaciones de mujeres y la sociedad civil presento sus reparos, pues esta es una negación al enfoque de género bajo un argumento principal: Tratar la violencia sexual, violencia

⁶⁵ Una prueba sumaria es la que acredita un hecho y para controvertirla deberán presentarse nuevas pruebas.

⁶⁶ El registro único de víctimas (RUV). Es una base de datos implementada por el gobierno nacional para la identificación de personas que hayan sido víctima de daños dentro del conflicto armado interno.

⁶⁷ Cinco Claves es una corporación humanitaria conformada por diferentes organizaciones feministas: Colombia Diversa, la Corporación Humanas, la Corporación Sisma Mujer, Women's Link Worldwide y la Red Nacional de Mujeres. Esta dedicada a la defensa de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia.

⁶⁸ Una moción es un documento que se presenta ante el juez competente para la solicitud de apertura de un caso.

reproductiva y otros tipos de violencia motivadas en el género bajo el mismo modelo de investigación aislada, es negar su conexión con las prácticas naturalizadas por los actores dentro del conflicto.

El 11 de julio de 2022 se tomó la decisión de abrir la etapa de agrupación y concentración del caso. Su objetivo es conocer de la violencia sexual, reproductiva y otros crímenes cometidos en prejuicio, odio o discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual. La sala identificó que había patrones en el ejercicio de la dominación y el poder asociados al odio contra la mujer y las personas con orientación sexual e identidad de género diversa. A pesar de los avances institucionales hasta el día de hoy no se ha abierto el caso.

El macrocaso No 11. Sigue en etapa de priorización, no obstante, sus constantes demoras institucionales representan un acto de discriminación y exclusión hacia las víctimas. Cinco Claves a través de un comunicado público expone lo siguiente: “1) Hay suficiente información sobre hechos de violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de la víctima. 2) La relación de estos crímenes con el conflicto armado se puede probar. 3) Es posible establecer la responsabilidad de estos crímenes teniendo en cuenta una perspectiva de género. 4) La JEP puede garantizar el personal suficiente e idóneo para asumir el macrocaso 11. 5) La JEP cuenta con apoyo técnico y de la cooperación internacional. 6) El GRAI y la Comisión de Género de la JEP han realizado propuestas de priorización acordes con las necesidades del macrocaso 11.” (Cinco Claves, 2022).

3. JURISPRUDENCIA RELEVANTE SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y SU PROTECCION ESPECIAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

En Colombia partir de la constitución de 1991 se reconocieron derechos junto con sus mecanismos de protección que cambiaron totalmente el plano judicial. Avances en materia de género y Derechos Humanos como son la igualdad, la participación política y la prevalencia de los tratados internacionales en Derechos Humanos debidamente ratificados por el congreso. Aunque en sus artículos se estipule que el acceso a los derechos es sin distinción del sexo, sigue estando inscrito el modelo patriarcal al no haber una diferenciación entre hombre y mujer. No obstante, se puede decir que se sentó un precedente a partir del cual los avances jurisprudenciales progresivamente han desarrollado el tema de género.

La corte constitucional es el mecanismo mediante el cual se busca la defensa en última instancia de los derechos fundamentales en Colombia, ha sido este cuerpo colegiado quien la rescatado y defendido derechos como el matrimonio igualitario, la despenalización el aborto y el reconocimiento de la violencia diferencial sobre la mujer en el conflicto armado. En la sentencia de unificación 599 de 2019 se crea una conexión de sentencias falladas por este mismo órgano que reúne un conjunto de normas nacionales e internacionales en pro la defensa de los derechos de la mujer bajo el marco de los conflictos armados.

3.1. Sentencia SU599/19

La corte Constitucional en sala de revisión de tutelas analiza el caso de una mujer por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, la integridad personal, al mínimo vital Y la vida digna. Busca la reparación integral como víctima del conflicto armado. Lo anterior, por cuanto la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -en adelante UARIV- se negó a reconocerla como víctima de las FARC, y a incluirla en el Registro Único de Víctimas -en adelante el RUV-, por los hechos victimizantes de reclutamiento ilícito a menor de edad, aborto y desplazamiento forzados.

En la sentencia en comentario que se indica que para saber a quiénes beneficiaría la ley⁶⁹ y a

⁶⁹ Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”

quienes irían dirigidas las medidas de protección, se define como “víctimas” a aquellas personas que hayan sufrido un daño con ocasión al conflicto armado interno, como consecuencia de: Hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, individual o colectivamente; Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales en Derechos Humanos.

No obstante, se aclaró que los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serían considerados como víctimas, salvo en los casos que traten de niños, niñas y adolescentes que hayan sido reclutados forzosamente y que se hayan desvinculado del grupo armado siendo aún menores de edad. Ahora bien, respecto del reclutamiento forzado, se estimó que cuando se llega a la mayoría de edad cambian las circunstancias que le imponían al Estado un deber de especial protección. Por ello, la Corte consideró ajustado a la Constitución el hecho de que la ley de víctimas estableciera como límite para acceder a las medidas de protección allí consagradas, “el hecho de que la desmovilización haya ocurrido mientras las personas sean menores de edad” (Corte constitucional, 2015)⁷⁰.

A través de la sentencia SU 599/19 se unifica las temáticas relativas a (1) La inclusión en el RUV de las víctimas del conflicto armado interno; (2) El reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes y la condición de víctimas según la ley y la jurisprudencia; (3) La violencia sexual contra la mujer -aborto forzado-; (4) desplazamiento forzado; (5) El derecho fundamental a la salud de las víctimas del conflicto armado interno; (6) Parámetros del Derecho Internacional relacionados con los derechos humanos de las mujeres y la violencia sexual y de género perpetrada contra aquellas, entre otros; temáticas todas directamente relacionadas con las mujeres víctimas de violencia sexual al interior del conflicto armado de Colombia. En el caso indicado la Corte Constitucional, realizó la revisión de los dos fallos de tutela proferidos contra la UARIV y Capital Salud E.P. S.

La corte en su revisión de este fallo se ajusta a lo planteado por la representante legal de la Corporación Mujer Sigue Mis Pasos, quien claramente afirmó que:

“El impacto de los conflictos armados en las mujeres combatientes y excombatientes se ha hecho

⁷⁰ Corte Constitucional, sala plena, *Sentencia C-253A del 29 de marzo de 2012*, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá D.C

históricamente invisible, ya que los daños que sufren las mujeres que desafían los roles tradicionales de género a menudo son ignoradas por la sociedad. Esta invisibilidad contribuye a la falta de protección de las mujeres combatientes y excombatientes frente a la violencia sexual” (Corte Constitucional, 2019)⁷¹

De otra parte, respecto del tema del reclutamiento forzado de menores de edad, en la sentencia C-541 de 2017 la Corte Constitucional sostuvo que:

“conforme a los tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad, al Estado colombiano se le atribuyen especiales obligaciones en la promoción y protección de los derechos de las víctimas de reclutamiento ilícito, entre las cuales se cuenta la de reparar y restituir los derechos afectados con la victimización.” (Corte Constitucional, 2017)⁷².

Ahora bien, sobre la violencia sexual contra la mujer y los derechos reproductivos, el aborto forzado. El órgano de cierre hizo los siguientes análisis: Para comenzar, el Estado es responsable de proteger a la mujer, de amparar sus derechos y de garantizar su dignidad humana; lo que, a su turno, involucra la obligación de restablecer su dignidad cuando aquella se haya visto vulnerada por la comisión de delitos graves, tal y como el de violencia sexual.

Estableció que las víctimas de este tipo de agresiones sufren de diferentes traumas y afectaciones graves:

“la mayoría de las víctimas de situaciones de violencia generalizada son diagnosticadas con un desorden por stress post traumático. Las cargas de brutalidad y violencia muestran que muchas víctimas son sometidas a situaciones de terror en condiciones de indefensión. El trauma queda inscrito de forma inconsciente y retorna intempestivamente sin que el sujeto pueda contenerlo o reprimirlo, por lo cual la exposición a experiencias traumáticas en una guerra conduce a elevados niveles de depresión y trastornos de la ansiedad” (Constitucional, 2015)⁷³.

Así mismo dijo la Corte que, en efecto, el Centro Nacional de Memoria Histórica publicó en el

⁷¹ Corte constitucional, sala de revisión de tutela, Sentencia del 11 de septiembre de 2019, M.P Cristina Pardo Schlesinger. Bogotá D.C

⁷² Corte Constitucional Sala plena, Sentencia C-541 del 24 de agosto de 2017, M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo. Bogotá D.C

⁷³ Corte Constitucional Sala Séptima de Revisión de Tutelas, Sentencia T-418 del 3 de julio de 2015, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C

año 2007 un informe⁷⁴ denominado “*La Guerra Inscrita en el Cuerpo. Informe Nacional de Violencia Sexual en el Conflicto Armado*”⁷⁵, en el que se refirió a las graves consecuencias derivadas de la violencia sexual contra las mujeres y la revictimización a la que son sometidas. Dentro de las secuelas mencionados en el informe se encuentran los siguientes:

Graves afectaciones en la salud física relacionadas con: a) las cicatrices imborrables del cuerpo; b) afectaciones en la salud sexual y reproductiva: ‘dolores bajitos’ e infecciones de transmisión sexual; c) embarazos por violación y maternidades coaccionadas y, d) afectaciones físicas en mujeres en estado de embarazo y, ii) perversas consecuencias emocionales, que afectan la capacidad de agencia, de voluntad de la víctima, en tanto es un ejercicio de pleno dominio del victimario sobre la víctima (...) lo que genera que las afectaciones corporales y emocionales perviven en muchos casos después de años, ahondadas por las pocas posibilidades que hayan tenido o no las mujeres para elaborar sus duelos, resignificar las pérdidas o acceder a los sistemas de justicia. Entre estas consecuencias se identifican: (...) b) la profundidad de los silencios y de la soledad⁷⁶ y, c) la culpa y la revictimización institucional” (CNMH, 2017)⁷⁷.

De tal modo que la corte llegó a la conclusión que el acceso a la justicia para las víctimas puede generar una afectación a sus derechos. La explicación de esto es que las instituciones a través de sus procesos burocráticos pueden ocasionar sentimientos de culpa, revictimización, desprotección y estigmatización. Por consiguiente, el deber de las instituciones es garantizar que esos sentimientos se disminuyan, garantizando un real acceso a la justicia desde la perspectiva de la comunidad, dando una respuesta efectiva respecto a la responsabilidad de los perpetradores de los crímenes, dando un ejemplo institucional de no tolerancia a la violencia

⁷⁴ El informe del Centro de Memoria Histórica publicado en el año 2007 se encuentra disponible en el [Enlace] http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/guerra-inscrita-en-el-cuerpo_accesible.pdf

⁷⁵ “La violencia sexual es usada para acallar, corregir, castigar, disciplinar, imponer el poder masculino de los grupos armados, que a pesar de sus diferencias y distintos proyectos tienen en común el otorgarse el poder de disponer y apropiarse de los cuerpos de niñas, niños y mujeres. Aunque muchas de las violencias sexuales pueden parecer hechos fortuitos, sostenemos aquí que, pese a no ser ordenadas específicamente por la comandancia, y no estar en todos los casos vinculadas a eventos y repertorios públicos a través de los cuales los grupos armados hacen despliegue de su poder, la violencia que reitera la marca de apropiación sobre las víctimas emite un mensaje social que reclama la posesión de sus cuerpos y, por ende, la posesión del territorio. También en el transcurso del capítulo ha sido evidente que los actores armados no han inaugurado la violencia sexual. El silencio, la complicidad y la connivencia de la sociedad han permitido que la violencia sexual sea efectiva en tanto devuelve la culpa a sus víctimas incluso a veces borrando o poniendo en duda la responsabilidad de los victimarios”.

⁷⁶ En el informe se aclaró que “*algunas mujeres han experimentado profundos sentimientos de abandono, soledad y desprotección, tanto en el momento de los hechos de violencia sexual como posteriormente, en especial cuando callan u ocultan lo ocurrido por miedo a que los agresores les hagan nuevamente daño a ellas o a sus familias*”.

⁷⁷ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, *La guerra inscrita en el cuerpo: informe nacional sobre violencia sexual en el conflicto armado*. Bogotá: CNMH, 2017.

sexual, violencia reproductiva y asociada a la orientación sexual de las víctimas.

A continuación, se presentan los apartes más destacados de este pronunciamiento. Señaló la Corte que en el país aún existen obstáculos que revictimizan e impiden que las mujeres víctimas de violencia sexual declaren o denuncien dichos hechos ante las autoridades competentes, tales como:

“1) Temor justificado (...) a ser objeto de nuevas agresiones contra su vida e integridad, o contra las de sus familiares, en caso de declarar o denunciar los hechos ante las autoridades competentes; 2) Desconocimiento (...) de los mecanismos para declarar o interponer denuncias y solicitar protección y atención a las entidades competentes, así como desconfianza de las mujeres en estas entidades; 3) Persistencia de factores culturales como la vergüenza, el aislamiento o la estigmatización, que inciden en la baja declaración o denuncia de los actos de violencia sexual por parte de las mujeres; 4) Ausencia o debilidad del Estado en algunas zonas del país en las que prevalece la violencia sexual contra las mujeres en el contexto del conflicto armado y el desplazamiento forzado por la violencia; 5) Presencia y accionar de actores armados como barrera para la declaración o denuncia de casos de violencia sexual contra las mujeres y, vi) Dificultades que enfrentan las mujeres para el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, o para la satisfacción del mínimo vital” (Corte Constitucional, 2019)⁷⁸.

Adicional a los obstáculos anteriormente mencionados, el difícil acceso a la justicia obstaculiza la oportuna presentación de acciones legales por parte de las víctimas, factores como el déficit en los sistemas de atención, que está ligado con la falta de cobertura en el territorio nacional y la falta de capacitación de los funcionarios, sobre todo respecto a temas de género.

El informe del Centro Nacional de Memoria Histórica aporta un número de componentes sistemáticos dentro del sistema judicial que generan un efecto revictimizador en las víctimas de violencia sexual. La impunidad, la escasa reparación integral efectiva y materializada, y el déficit en materia de investigación judicial que genera una falta de reconocimiento de los perpetradores. Para las mujeres que denuncian crímenes de violencia sexual es un proceso tortuoso, que muchas veces puede ahondar sus heridas, la falta de dinámicas de género hace que la mujer tenga que contar varias veces lo sucedido frente a diversas personas. Por otra parte, la denuncia se convierte en un riesgo inminente dado que se ve expuesta a sufrir represalias por quebrantar su silencio.

⁷⁸ Corte constitucional sala de revisión de tutela, Sentencia del 11 de septiembre de 2019, M.P Cristina Pardo Schlesinger. Bogotá D.C

Casa de la mujer y Oxfam realizaron una encuesta en el 2010 llamada “primera encuesta de prevalencia de violencia sexual” la cual dejó expuesto que este tipo de crímenes son los que más exponen a la víctima a procesos de revictimización y, por consiguiente, prevalece el silenciamiento y el miedo de la víctima a interponer las acciones legales respectivas. Denunciar es un proceso ajeno a la realidad de muchas mujeres víctimas de violencia sexual. Se estimó que el 82.15% del total de las mujeres víctimas de algún tipo de violencia sexual, no denunciaron.

A consecuencia de esto, la Ley 1719 de 2014 estableció unas reglas determinadas encaminadas particularmente a las víctimas de violencia sexual. Estipuló que las víctimas tienen acceso a una serie de derechos especiales. En su texto consagra el derecho “a que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima”. (Congreso de la República, 2014).⁷⁹ Bajo esta misma línea la Corte Constitucional afirmó que dentro del proceso de inscripción al registro único de víctimas se debe tener en cuenta la aplicación de las reglas de valoración sobre las declaraciones de los hechos rendidas por las víctimas, de manera que se integrara como un elemento importante *el contexto*.

Respecto de la falta total o parcial del Estado en el escenario de la prevención de la violencia sexual a las mujeres en el marco del conflicto armado, el auto 009 de 2015 se precisó:

“A pesar del alto nivel de subregistro y las falencias en los sistemas de información, los organismos de control del Estado y organismos de la sociedad civil han puesto de manifiesto que la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes sigue siendo una de las prácticas ilícitas más recurrentes en el marco del reclutamiento forzado, especialmente en contra de niños, niñas y adolescentes que pertenecen a pueblos indígenas. En su informe de gestión 2008-2009, la fiscalía general de la Nación señaló que la mayor parte de menores de edad en la guerra son niñas, quienes son sometidas a trabajos humillantes, esclavitud sexual, compelidas a ser compañeras sentimentales de los comandantes y obligadas a abortar en muchas ocasiones. (...) Donde particularmente la servidumbre y la violencia sexual comprenden repertorios como: el tocamiento, la actividad sexual indeseada, el tráfico sexual, la extorsión sexual, entre otros. Aunado a lo anterior, la Defensoría del Pueblo y la fiscalía general de la nación señalan que, conforme a estudios basados en entrevistas y análisis de casos, una proporción elevada de casos los niños y niñas entrevistados: ‘(...) consideraba una obligación atender sexualmente a sus superiores en mando.’, en el contexto del reclutamiento forzado. Es decir, los niños y las niñas son propensos a

⁷⁹ Congreso De La República, *Ley 1719 de 2014*. Bogotá, D.C

naturalizar las violencias que se ejercen sobre sus cuerpos (...) los riesgos anteriormente descritos, relacionados con la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes con ocasión al reclutamiento forzado, constituyen uno de los principales factores que obligan a familias enteras a desplazarse, con el objetivo de proteger a sus hijos e hijas” (Corte Constitucional, 2015)⁸⁰.

En el estatuto de roma de la Corte Penal Internacional se contempla la violencia sexual, teniendo en cuenta los abusos a menores de edad, lo cual está comprendido en su artículo 8 como un crimen de guerra. En el Código Penal Colombiano varios tipos penales aluden a violencia sexual con el agravante de ser en el contexto del conflicto armado interno. En el título II se consagran los delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, ahí se tipifica el acceso carnal violento, actos sexuales violento, esterilización forzada, embarazo forzado, desnudez forzada, aborto forzado, prostitución forzada, esclavitud forzada y trata de personas con la finalidad de explotación sexual, todos estos delitos tienen un aumento en su pena si es en persona protegida menor de catorce años⁸¹.

De conformidad con la prohibición absoluta de los crímenes alusivos a la violencia sexual ejercida contra las niñas y adolescentes, se expidió un artículo transitorio en el acto legislativo 01 de 2017 que integro a la unidad de investigación y acusación de la jurisdicción para la paz un equipo investigativo especializado en casos de violencia sexual.

En relación con esta problemática la Corte Constitucional estableció una relación entre la violencia sexual, el conflicto armado y desplazamiento forzado. Sobre todo, en crímenes perpetuados a niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado interno, uno de los motivos más habituales del desplazamiento forzado es la violencia sexual o el riesgo de violencia sexual. En el Auto 092 de 2008 proferido por la sentencia T-025 de 2004 de la corte constitucional se plantearon los riesgos que las mujeres desplazadas por la violencia corren, entre los cuales se encuentra nuevamente la violencia sexual, por lo que se concluye que es una práctica habitual, extendida y sistemática.

Posteriormente, mediante Auto 009 de 2015 la Corte Constitucional constató que la violencia

⁸⁰Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia *T-025 de 2004*. Auto 009 de 2015, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, Bogotá D.C

⁸¹ El código Penal Colombiano se encuentra consagrado en la Ley 599 de 2000 y en su libro segundo se encuentran las conductas punibles en contra de los derechos humanos y derecho internacional humanitario

sexual sigue siendo un riesgo de género para las mujeres en el marco del conflicto armado interno y que, el desplazamiento forzado por la violencia persiste como una expresión de la discriminación y las violencias de género que se viven en el territorio. (Corte Constitucional, 2015)⁸². También se resaltó que los casos de violencia sexual son persistentes, que los actores armados son perpetradores de violencia sexual junto con actos de tortura física y psicológica, que en algunos casos se desencadenan en el asesinato de las víctimas. También se cometen delitos sexuales mediante escenarios de secuestro o retenciones por largos periodos donde se realizar todo tipo de vejámenes sexuales como reproducción forzada, esclavitud sexual, prostitución y abortos forzados, esto tiene como consecuencia el contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH-SIDA. Casos en los que la víctima no recibe ningún tipo de atención de salud o los tratamientos médicos requeridos, poniendo en riesgo grave su salud.

Por consiguiente, para vislumbrar los elementos que las autoridades administrativas y judiciales deben tener en cuenta al momento de relacionar un caso de violencia sexual con el conflicto armado, la decisión a tomar debe ser siempre en caso de duda la que represente una cobertura de garantías mayor a la víctima. La corte estableció que dentro de la interpretación constitucional se debe aplicar una presunción positiva siempre que concurren dos elementos: Una agresión sexual y presencia de actores armados.

Ahora bien, en la sentencia objeto de estudio se desarrollan los parámetros del Derecho Internacional relacionados con los Derechos humanos de las mujeres y la violencia sexual y de género perpetrada contra aquellas:

En principio, En un proceso de reclutamiento forzado en menor de edad: El caso Fiscalía v. Thomas Lubanga Dyilo⁸³, fallado por la Corte Penal Internacional. Se declaró a Thomas

⁸² Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. Auto 009 de 2015, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, Bogotá D.C

⁸³ “El caso se inicia por la Fiscalía de la Corte en 2004 ante los hechos acaecidos en la República Democrática del Congo (RDC). La RDC ha sido escenario del segundo conflicto bélico más cruento en la historia de la humanidad: la Segunda Guerra del Congo (SGC) desarrollada entre 1998 y 2003, con un saldo de más 3,8 millones de muertos. Finalizado el conflicto, guerrillas y grupos armados continúan operando en zonas de la RDC¹³. Thomas Lubanga Dyilo comandó milicias durante la SGC. En 2001 funda la Unión de Patriotas Congoleños (UPC), y su brazo armado, las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (FPLC), para exigir autonomía de la región de Ituri al noreste del país. Al 2006 este conflicto regional había causado más de 60.000 muertos, sumado a violaciones, torturas y desapariciones. La Fiscalía imputa a Thomas Lubanga crímenes de guerra de reclutamiento y utilización de niños menores de 15 años en un conflicto de índole no internacional omitiendo otros crímenes. Fue arrestado en 2006, comenzando su juicio en 2009 y dictándose sentencia condenatoria en marzo de 2012”. (Ver el Anuario

Lubanga Dyilo culpable por el crimen de guerra relacionado con el reclutamiento y alistamiento de niños menores de 15 años y su utilización como participantes en las hostilidades realizadas dentro del marco del conflicto armado interno de la República del Congo. A razón de esta decisión ejemplificante, la corte cito los apartados normativos más relevante en temas en violencia de género y conflicto armado.

En aquella ocasión la Corte Penal Internacional resalto su postura:

“De acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas la participación en conflictos armados de niños y niñas menores de 18 años está prohibida. El Estatuto de la Corte Penal Internacional tipifica además como crimen de guerra el reclutamiento y utilización en conflictos armados de niños y niñas menores de 15 años. Específicamente, en el sistema interamericano, la Declaración y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen que todo niño tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales sin discriminación alguna, y a las medidas consecuentes que su condición de niño o niña requiere, tanto de parte de su familia como de la sociedad y del Estado” (CPI, 2012)⁸⁴

De cualquier forma, debe aclararse que todo tipo de violación de los derechos humanos de las mujeres en el marco del conflicto interno armado de un país constituye una violación al derecho internacional humanitario. Por esta razón la ONU creo las resoluciones de “mujeres, paz y seguridad” que son expedidas por el consejo nacional de seguridad, como un marco referente para los estados al momento de enfrentar los desafíos en la construcción de una paz sostenible con enfoques de género y participación de las mujeres.

El Estatuto de Roma de la CPI, señala que dentro de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra deben entenderse incluidos aquellos relacionados con “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable”⁸⁵.

de Derechos Humanos ISSN 0718-2058 No. 9, 2013, p.p. 113-125 – disponible en línea: <file:///C:/Users/mariaAP/Downloads/27037-1-89892-1-10-20130604.pdf>

⁸⁴ CPI, *Comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 29 de marzo de 2012. [Enlace] <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2012/031.asp>.

⁸⁵ Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En Colombia se ratificó la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de ahí emana la obligación del Estado Colombiano de garantizar a las mujeres, niñas y adultas mayores el derecho a ser libre de todo tipo de violencia. El comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) expide recomendaciones: En el caso de las No. 19, 28, 30 y 35 se trae a colación los siguientes presupuestos:

- 1) ¿Qué es la violencia de género? Es la que se realiza debido a su género, o que la afecta desproporcionalmente a la mujer.
- 2) La violencia de género es una forma de discriminación y una violación a los derechos humanos.
- 3) La violencia de género afecta a las mujeres durante el transcurso de toda su vida, generando afectaciones físicas, psicológicas, sexuales y económicas.
- 4) En el contexto de un conflicto armado se agudiza las condiciones de desigualdad de género, lo que pone en una situación de alto riesgo a las mujeres, segregándolas a una población de vulnerabilidad frente a la violencia de género perpetrada por actores estatales y no estatales.

Adicionalmente, en la Convención Interamericana Sobre Prevención, Castigo y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Convención Belém Do Pará⁸⁶ se estableció que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención Belén Do Para, 1994)⁸⁷ y que todos los estados que hayan ratificado esta convención tiene que adoptar de manera ágil políticas públicas que este encaminadas a sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y que deben cumplir con: 1) Ningún funcionario, agente o autoridad pública puede llevar a cabo acciones relativas a violencia y discriminación de género. 2) Se debe actuar diligentemente, con el objetivo de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. 3) Incluir en los cuerpos normativos sanciones penales, administrativas y civiles, con el objetivo de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

En esa misma Convención se consagra en el artículo No 9. al momento de adoptar las anteriores

⁸⁶ Colombia ratificó esta convención el 3 de diciembre de 1996. Aquella fue incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 248 de 1996 y fue declarada como constitucional a través de la sentencia C-408 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero, Corte Constitucional.

⁸⁷ Convención Interamericana Sobre Prevención, Castigo y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres – Convención De Belém Do Pará, artículo 3.

medidas:

“los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad” (Convención Belén Do Pará, 1994)⁸⁸.

Las obligaciones anteriormente plasmadas las ratifico el consejo de seguridad de la ONU en su resolución 2467. Y que adicional a esto ya estaban establecidas en ocho resoluciones sobre “Mujeres, Paz y Seguridad”.

En segundo lugar, la corte se pronuncia sobre el caso contra Bosco Ntaganda⁸⁹ el 15 de junio de 2017 por la sala de apelación de la corte penal internacional. Esta decisión marco un hito en la historia, el desarrollo de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. En este caso se adelanta un estudio frente a la violencia sexual contra niños combatiendo, que, pese a que la Corte ya tenía jurisprudencia al respecto, fue la primera vez que se habló de un régimen de protección para los niños combatiente que han sido víctimas de violencia intra-filas, es decir violencia sexual cometida al interior de la organización guerrillera. Lo cual supone un avance normativo y en materia de derechos humanos sobre la regulación de la violencia sexual en los conflictos armados no internacionales.

La Sala de Primera Instancia aseveró que el Derecho Internacional nunca admitirá la existencia de alguna justificación para cometer violencia sexual contra una persona, sin perjuicio de que aquella sea o no blanco legítimo bajo el DIH o si pertenece al mismo grupo armado del agresor. De ahí que, para poder diferenciar entre una violación que constituya un crimen de guerra y

⁸⁸ Convención Interamericana Sobre Prevención, Castigo y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres – Convención De Belém Do Pará, artículo 9.

⁸⁹ Caso conocido en inglés como “The Prosecutor v. Bosco Ntaganda”. Es preciso mencionar que este caso fue referenciado en varias de las intervenciones presentadas ante la Corte Constitucional. *“El pasado 8 de julio, Bosco Ntaganda, exlíder de las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (FPLC), fue condenado por la CPI por la comisión de crímenes de lesa humanidad y de guerra, ocurridos en la República Democrática del Congo entre el 2002 y el 2003. Ntaganda fue hallado culpable de 18 cargos distintos, incluyendo hechos de violación y esclavitud sexual en las filas de las FPLC, así como el uso de niños soldados, entre otros.”* (Ver artículo publicado en la página web de Legis – Ámbito Jurídico el 8 de Noviembre de 2019, disponible en línea en el siguiente link: https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/constitucional-y-derechos-humanos/el-caso-ntaganda-y-las-victimas-de#_ftn3)

otro de tipo internacional o doméstico, debe cumplirse el requisito relativo a la existencia de un nexo entre el delito y los elementos contextuales de los crímenes de guerra; es decir, que la conducta violatoria haya ocurrido dentro del marco de un conflicto armado no internacional o interno.

En vista de ello, los convenios de ginebra establecen una protección que no está condicionada a la afiliación política o circunstancial que tenga la víctima. Es decir, no hay una limitación a la hora de hacer valer los derechos de una persona frente a crimines como los contemplados en el artículo 8 del estatuto de roma⁹⁰.

Por ello, la Sala de Apelaciones de la CPI sostuvo que el DIH:

“no contiene una regla general que excluya a los miembros de un grupo armado de protección por crímenes cometidos por miembros del mismo grupo armado. Luego, en particular sobre los crímenes de guerra de violación y esclavitud sexual, la Corte consideró que su prohibición se encontraría bien establecida en el Derecho Internacional Humanitario, y que nunca existiría una justificación para incurrir en violencia sexual. En virtud de ello, y en ausencia de una regla que excluya a miembros de fuerzas armadas de la protección respecto de agresiones cometidas por miembros de su mismo grupo armado, la Sala de Apelaciones sostuvo que no habría razón para asumir la existencia de dicha regla específicamente para los crímenes de violación y esclavitud sexual” (Fernández, 2018)⁹¹.

A todo esto, la recomendación general No. 30 del comité de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, desarrolla el tema relativo a las mujeres combatientes que pertenecen a grupos armados al margen de la ley. Indica que sin relevancia del tipo de conflicto armado (Internacional o Nacional), ni de su prolongación o los actores involucrados, las niñas y mujeres son evidentemente y de manera sistemática las más afectadas por la violencia y el abuso sexual. Sobre todo, en conexidad con el crimen de reclutamiento forzado, violencia de género y en especial la violencia sexual. Así pues, en el caso de Bosco Ntaganda se enfatizó en la protección de los derechos de las víctimas de violencia sexual sin importar la procedencia de grupos armados, violencia ejercida tanto por el mismo grupo armado o por actores estatales.

⁹⁰ Artículo 8 Crímenes de guerra 1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

⁹¹ FERNÁNDEZ CARTER, C. *Los crímenes de violencia sexual cometidos al interior de un grupo armado: el caso de los niños soldados en “The Prosecutor vs. Bosco Ntaganda”*, Chile, 2018. P. 94.

En vista de ello, el consejo de seguridad de las Naciones Unidas, en 2016 expidió una resolución sobre “Mujeres, Paz y Seguridad” en la que ratificaban las ideas anteriormente plasmadas por la Corte Penal Internacional en el caso Bosco Ntaganda, enfocándose en que las mujeres se encuentran en posición de vulnerabilidad en la sociedad no solo durante el conflicto armado sino también en el proceso de implementación de procesos de paz y postconflicto.

Por su parte, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU) resolvió que la violencia de género incluye la violación de derechos sexuales y reproductivos de la mujer que se encuentran relacionados con su derecho a decidir libremente y de manera responsable sobre su maternidad, cuándo y cómo hacerlo. Decisiones que se deben tomar dentro un ámbito de cero discriminación, coerción y violencia.

En apoyo a la idea anterior la corte trae a colación el artículo 16 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer estableció, “los embarazos, el uso de anticonceptivos y los abortos forzados, dentro de un contexto de conflicto armado no internacional, viola el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos que quiere tener y el momento para ello” (CEDAW, 1979)⁹². Adicional a esto en el 2019 el consejo de seguridad de la ONU, en la resolución 2467 de 2019 tipificó que este tipo de conductas son considerados violencia de género y son acciones tendientes a la tortura, o trato cruel, inhumano, lo que también constituye un crimen de lesa humanidad y crimen internacional.

Para concluir la corte hizo alusión a la misma resolución, donde se estableció dentro de los derechos de las víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado, el acceso a “programas nacionales de socorro y reparación, así como a asistencia sanitaria, atención psicosocial, refugio seguro, apoyo a los medios de subsistencia y asistencia jurídica” y que el Estado deberá hacer un esfuerzo para “contribuir a eliminar el estigma sociocultural asociado a esta categoría de delitos y facilitar los esfuerzos de rehabilitación y reintegración” (ONU,

⁹² Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Artículo 16.
[Enlace] <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

2019)⁹³.

Dentro de los estigmas sociales que surgen alrededor de los supuestos de género a los que están sujetas las mujeres dentro de una sociedad, nacen hipótesis y conjeturas excluyentes como “la víctima no sufrió tanto”, “pudo haberlo evitado”, “quien la manda”, “fue su culpa”. Adicional a esto, que las mujeres pertenecientes a los grupos al margen de la ley al traicionado los estereotipos homogéneos de la feminidad, atenuando su vulneración a ser víctimas de violencia sexual o ignorando el hecho de que pudieron ser reclutadas forzosamente, siendo así doblemente revictimizadas. En ninguno de los casos las mujeres deben recibir un trato diferente al que garantice su libre desarrollo y sus derechos fundamentales.

Consecuente a esto, la Corte Constitucional resuelve que sería una contravía de las normativas internacionales, negar la condición de víctima del conflicto armado a las mujeres excombatientes, o desmovilizadas que hayan sido víctimas de violencia sexual y de género. Negar su entrada a los programas de reparación integral que ofrece los organismos nacionales de protección y reparación de víctimas sería dejar entre dicho la voluntad de dichas organizaciones.

“Finalmente, la Corte Constitucional sustentada en lo expuesto, brindó protección constitucional a la parte demandante de los fallos objeto de revisión, por cuanto: (1) se está frente a un sujeto de especial protección constitucional, por tratarse de una mujer víctima del conflicto armado interno, afectada por violencia sexual; (2) el caso bajo estudio está relacionado con el desconocimiento del derecho fundamental de una víctima a ser inscrita en el RUV, medida que tiene la capacidad de garantizarle a la accionante sus derechos a la reparación integral, al mínimo vital, la dignidad humana, la vida y la salud; y (3) existe una negación de brindar una atención integral en salud a una víctima de violencia sexual” (Corte Constitucional, 2019).⁹⁴

⁹³ Consejo de Seguridad de la ONU, Resolución 2467 de 2019, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8514ª sesión, celebrada el 23 de abril de 2019.

⁹⁴ Corte constitucional sala de revisión de tutela, Sentencia del 11 de septiembre de 2019, M.P Cristina Pardo Schlesinger. Bogotá D.C

4. REVISION DE LA METODOLOGIA IMPLEMENTADA CON ENFOQUE DE GENERO EN LA JEP

Teniendo en cuenta que gracias al arduo trabajo de organizaciones de mujeres, el enfoque de género fue incluido en las negociaciones de paz y consecuentemente al acuerdo final, es de esperar que la JEP tenga en cuenta e implemente todas las recomendaciones, aprendizajes y experticia que en el trayecto se acumularon en un conjunto conocimientos que brinda los parámetros sobre los temas referentes a la violencia de género, violencia sexual, violencia reproductiva, o razón de la orientación sexual de la víctima. No obstante, se evidencia la falta de apropiación de los saberes al no haber apertura de macro casos relativos a la violencia sexual, por lo que se segregan los delitos de violencia sexual a anexos de otros delitos cometidos en el marco del conflicto.

Organizaciones como Sisma mujer, Cinco claves, Ruta pacífica de las mujeres, entre muchas más han aportado conceptos teórico-jurídicos, metodologías y demás documentos pertinentes frente a cuerpos colegiados y tribunales como la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la JEP, para que sean incluidos en sus procedimientos con el fin de que se cumpla el enfoque de género que ordena el acuerdo final.

A pesar de esto, existe una preocupación en la interpretación que las instancias de la jurisdicción especial para la paz dan a la relación o conexidad entre la violencia sexual y el conflicto armado interno. A pesar del avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres como se puede evidenciar en los autos 092 de 2008⁹⁵, 009 de 2015⁹⁶ y en la sentencia de unificación 599 de 2019 proferidos por la Corte Constitucional, todavía se persiste en patrones que discriminan y estereotipan a la mujer, lo que lleva al desconocimiento del nexo que vincula la violencia sexual y el conflicto armado. La negación de este vínculo implica una continuidad de impunidad, la cultura del silencio, y, el escepticismo en las instituciones estatales.

⁹⁵ El auto 092 de 2008. Referencia: Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.

⁹⁶ 009 de 2015. Referencia: Por medio del cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del auto 092 de 2008, en lo concerniente al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación, y a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas.

4.1 Obstáculos en la implementación efectiva del enfoque de género en la JEP

1) *Competencia de la Jurisdicción Especial Para La Paz*

Los informes temáticos de violencia sexual son tramitados por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVRDHC). Así mismo, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) y de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) para aceptar o rechazar las solicitudes de quienes comparecen por estos delitos. Las decisiones proferidas por estas instancias tienen como punto central la relación que hay entre los hechos constitutivos de violencia sexual y la realización de los mismo en el marco del conflicto armado interno. La percepción general que se deja entre ver en las sentencias es la falta de motivación por parte de operadores judiciales al aplicar los mínimos normativos consolidados en el acuerdo final.

El marco normativo que dicta los parámetros sobre la competencia es el Acto Legislativo No 01 de 2017. En su artículo 5 sobre la Jurisdicción Especial para la Paz estipula: “conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado”, no obstante, el desconocimiento de la norma se demuestra cuando le dan una interpretación parcial y conveniente a los criterios expuestos por la comisión de género y la jurisprudencia internacional en la materia.

En el auto TP-SA 171 de 2019 se discute el caso de un agente del policía nacional condenado por acceso carnal violento agravado, en concurso heterogéneo con actos sexuales con menor de 14 años agravados. En el año 2018 el implicado manifestó su petición de someterse ante la justicia especial para la paz, petición lo que el órgano judicial resolvió desfavorablemente. A continuación, se desglosan la decisión de los criterios que debe aplicar el magistrado competente: Factores temporales, personales y materiales.

- 1) Factor temporal: En el Auto TP-SA 692 de 2021 “Requiere que los delitos hayan sido cometidos antes del 1º de diciembre de 2016 o, con posterioridad a esta fecha, si están

relacionados con el proceso de dejación de armas”. (JEP, 2021)⁹⁷

2) Factor personal: La acreditación mediante prueba dentro de los preceptos legales de ser actor reglado dentro del conflicto armado. El artículo 17 de la ley 820 de 2016, consagra que el ámbito de aplicación personal en cuanto a la amnistía procederá a quien mediante providencia judicial se les condene, procese o investigue por pertenecer o colaborar con las FARC, que hayan sido parte del grupo al momento de las negociaciones. En el artículo 2 se regulan las amnistías para los agentes del estado que hayan sido condenados, procesados o señalados por la realización de delitos con ocasión o que hayan tenido relación directa o indirecta en el conflicto armado.

3) Factor material: Es necesario acreditar que las conductas puestas en debate hayan ocurrido por causa, o con ocasión o que tengan una relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Los tres factores deben concurrir en la misma conducta para que la JEP sea el órgano competente; en el caso del auto 171 de 2019, el fallo desfavorable se hace en virtud de no concurrir el factor material. El tribunal extrajo convenientemente de la jurisprudencia internacional que las agresiones sexuales relacionadas con el conflicto armado pueden ser circunstanciales o constitutivas. Entendiendo para este órgano que constitutiva se refiere a por causa del conflicto o en una relación directa o indirecta del mismo. Directa cuando haya una intención beligerante en el actuación e indirecta cuando el delito tenga como finalidad apoyar las causas de la organización, como control territorial o social. Así mismo, aclara que la violencia sexual también se ejerce contra la población civil que habita lugares en los que confluye el conflicto sin que el delito este determinado con relación a este, de la misma manera afirma que el delito debe ser entendido de manera general y amplia. Se usan los términos habitual y oportunista al hablar de la intensidad de satisfacción sexual del agresor, sin incurrir en una estrategia militar o de guerra.

Este fallo es claramente una reversión a los avances logrados por la organización feminista y la normativa realizada por la Corte Constitucional Colombiana y los organismos internacionales. De la misma forma que se sentó un precedente para futuras decisiones judiciales, podría convertirse en un obstáculo sistemático para el acceso a la justicia, y la

⁹⁷ JEP. Auto TP-SA 692 de 202, Bogotá D.C

garantía de los derechos de las víctimas. Es escandaloso como se interpreta de manera errónea la jurisprudencia internacional, si bien la Corte Internacional de Derechos Humanos llama a los países a invocar las fuentes internacionales como criterios de interpretación válido, es menester que las motivaciones procesales tengan el interés de cumplir dichos criterios interpretativos. De igual forma se ignoran los avances de la jurisprudencia nacional y los aportes de las organizaciones de mujeres.

¿Qué dice el Derecho Internacional y la Corte Constitucional de Colombia respecto a las condiciones de índole material? La Corte Constitucional siguiendo los parámetros de interpretación de TPIY (Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia) estipula relación cercana y suficiente con el Desarrollo del conflicto armado. Así mismo, la corte ha establecido⁹⁸ una lectura amplia del conflicto respecto a la expresión con ocasión. De tal manera que el juez debe examinar cada crimen bajo los preceptos de un contexto extenso, dando así más posibilidades de encontrar un nexo entre el hecho constitutivo de violencia sexual y todas las circunstancias que deben concurrir para que se considere que ocurrió con ocasión o dentro contexto del conflicto armado. Al igual que cita el TPIY en el apartado que expone:

“lo que distingue un crimen de guerra ha sido formado o es dependiente del ambiente -el conflicto armado- en el cual se comete. No necesita a ver sido planeado o apoyado por algún tipo de política. El conflicto armado no debe haber sido causal para la comisión del delito, pero la existencia del conflicto armado necesita, por lo menos, haber jugado una parte sustancial en la habilidad del autor de cometerlo...” (Corte Suprema de Justicia, 2017)⁹⁹

De este modo se puede concluir que el fallo de la JEP desconoce los preceptos normativos en cuanto al factor material que dicta el nexo entre una conducta de violencia sexual y el contexto del conflicto armado. Al igual que los aportes técnicos jurídico de las organizaciones de mujeres, esta perspectiva vulnera los derechos de las víctimas, puesto que busca legitimar una posición neutral excluyente del enfoque de género que remarca las consecuencias diferenciales de la guerra en la vida de las mujeres.

⁹⁸ Corte Constitucional, Sala plena, C-781 del 10 de octubre de 2012. M.S. María Victoria Calle Correa. Bogotá D.C

⁹⁹ Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal. AP4901-2017, M.P. Patricia Salazar Cuellar. Bogotá D.C

2) *Doctrina más autorizada*

Es clave hablar del término doctrina más autorizada. En términos jurídicos se refiere al precedente jurisprudencial que se ha creado a través de los órganos judiciales. Si bien toda obligación tiene un fuente legal o normativa, es cierto que la ley en sí misma no constituye la única causal de obligaciones. Las sociedades son cambiantes, por lo tanto, los hechos humanos los que contribuyen a la constitución de obligaciones, hechos como la jurisprudencia, al ser dictada bajo parámetros temporales siempre actuales, tienen el poder para adaptarse a los nuevos contextos sociales. En Colombia es una discusión de larga data, se discute si la vinculación de la doctrina probable es un criterio auxiliar o anexo. La ley 169 en su artículo 4 (hoy vigente) consagra: “Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable” (Congreso de la Republica, 1896).¹⁰⁰

En consecuencia, nace la pregunta ¿Bajo qué criterios se determinó por JEP la doctrina más autoriza o la doctrina probable y por qué no se tienen en cuenta o se desconocen los autos Auto 092 de 2008 y 009 de 2015?

“La teoría del derecho es "masculina" porque trata sobre las leyes que de hecho tenemos, y estas leyes son "masculinas", tanto en términos del beneficiario propuesto como de la autoría. Las mujeres están ausentes de la teoría del derecho porque las mujeres, como seres humanos, no son protegidas por las leyes: la teoría del derecho no nos reconoce porque la ley no nos protege. La implicación de esto debería ser obvia. No tendremos una teoría del derecho genuinamente libre de consideraciones sobre el género, hasta que no tengamos una doctrina legal que tome las vidas de las mujeres tan en serio como toma la de los hombres” (West, 2000, p. 158)¹⁰¹

La justicia ordinaria en su historia recae en patrones patriarcales en toda su administración, lo cual se evidencia en sus decisiones judiciales. No obstante, la JEP tiene el reto de terminar con esa tradición, las organizaciones de mujeres están activamente inmersas en el aparato judicial a través de litigios que buscan transformar la administración de justicia y cambiar el paradigma androcéntrico tanto en los cuerpos colegiados como en la sociedad misma.

3) *Comisión de género de la Justicia Especial para la Paz*

¹⁰⁰ Congreso de la República de Colombia, Ley 169 de 1896. Bogotá D.C

¹⁰¹ WEST, R. *Género y teoría del derecho*, Bogotá D.C: Siglo del hombre editores, 2000. P.158

Uno de los avances del acuerdo final fue la creación de la comisión de género, la cual tiene como finalidad la implementación del enfoque de género. Esto en términos judiciales quiere decir que tanto en la comprensión de las normas jurídicas como en sus efectos se deben aplicar las teorías feministas del derecho que permitan diferenciar las dinámicas del poder que colocan a la mujer en una situación discriminatoria. De manera que las doctrinas liberales que manejan técnicas individualistas y neutrales no son suficientes para tutelas los derechos de los grupos poblacionales vulnerados como en este caso es la mujer, sobre todo aquellas que se encuentran históricamente excluidas por las estructuras del sistema judicial como son las mujeres afrodescendientes, indígenas y campesinas.

El artículo 109 del reglamento general de la Justicia Especial para la Paz la define:

“La Comisión de género de la JEP es una instancia permanente, que se encarga de promover la efectiva implementación del enfoque de género en el componente de justicia del SIVJRNRR tomando en consideración la perspectiva de los pueblos Indígenas, las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y del pueblo Rrom (Gitano) cuando corresponda.” (JEP, 2020)¹⁰²

La comisión tiene una funcionalidad consultiva, lo que quiere decir que sus conceptos no son vinculantes sino una mera recomendación. Este es una de las principales objeciones que presentan las organizaciones de mujeres, dado que si no hay garantía de la implementación de los recursos que presentan las diferentes salas e instancias de las comisiones, no se puede decir que se va a implementar de manera de efectiva un enfoque diferencial en las decisiones judiciales de la JEP.

Teniendo en cuenta que el enfoque de género es un principio rector de la justicia transicional aplicada en Colombia, es menester que tenga un carácter de obligatorio cumplimiento. Los conceptos tienen un ámbito de aplicación general y son realizados de manera detallada bajo los parámetros normativos nacionales e internacionales, responder a problemas jurídicos que se presentan constantemente en los casos integrados en la JEP. ¿Cuál es el nexo causal entre la violencia sexual y el conflicto armado? ¿Cuál es debido proceso ante estos casos, como ejecutarlos con la respectiva celeridad y priorización? ¿Cuáles son los mecanismos de protección para las víctimas desde una perspectiva de género? ¿Cuáles son las medidas para evitar la re-victimización por parte del aparato judicial? ¿Cuál es el alcance de los aportes en

¹⁰² JEP, Acuerdo ASP No. 001 de 2020, Bogotá D.C

términos de verdad de los comparecientes en casos de violencia sexual? Entre otras.

Es evidente que hay vacíos estructurales en la aplicación del enfoque de género, dado a que la recurrencia de problemas jurídicos se presenta sobre todo en los nexos de vinculación de la violencia sexual y el conflicto armado interno, en la categorización de víctimas de violencia sexual y reproductiva de las mujeres que la han padecido y son constantemente excluidas de las JEP. Por lo que, aunque hay un impulso de la JEP por integrarlas, al ser potestativa de los magistrados que llevan los casos, y que son estos los que presentan una escasa apropiación en el tema, se infringe los derechos a la verdad, reparación y no repetición de las víctimas.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en recomendación No 33 sobre el acceso a la justicia por parte de las mujeres proporción mecanismos para que los Estados que hagan parte sigan las directrices.

“La buena calidad de los sistemas de justicia requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad y provean, de manera oportuna, recursos apropiados y efectivos que se ejecuten y den lugar a una resolución sostenible de la controversia que tengan en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres. Requiere también que los sistemas de justicia se enmarquen en un contexto, sean dinámicos, de participación, abiertos a las medidas innovadoras prácticas, sensibles a las cuestiones de género y tengan en cuenta las crecientes demandas de justicia que plantean las mujeres” (CEDAW, 2015, p. 6)¹⁰³

“Muchas de las observaciones finales y opiniones del Comité en virtud del Protocolo Facultativo, sin embargo, demuestran que las normas probatorias y de procedimiento discriminatorias y una falta de diligencia debida en la prevención, investigación, enjuiciamiento, castigo y provisión de recursos por violaciones de los derechos de la mujer dan por resultado el desacato de las obligaciones de asegurar que la mujer tenga igualdad de acceso a la justicia” (CEDAW, 2015, p. 15)¹⁰⁴

Estas recomendaciones revisten el ámbito de competencia de jueces, magistrados, fiscales, abogados y en general todos los funcionarios competentes que integren los procesos judiciales en todos los casos en los que deba haber un trato diferencial de las partes. Es un llamado al no retroceso de todos los avances jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales y a la

¹⁰³ Comité de la CEDAW, *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, 2015. P.16

¹⁰⁴ Comité de la CEDAW, *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, 2015. P.15

aplicación de los estándares diferenciales que tantos años de lucha les han costado a las mujeres.

Es importante remarcar que los conceptos son forzados, es decir, que es necesario la solicitud de las víctimas para que su expedición; Han sido requeridos mayormente por la sala de definición de situaciones jurídicas y no por sala de reconocimiento de verdad de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, lo que es realmente preocupante debido a que esta última corporación tiene la función de llevar los delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado en Colombia. No todos los casos llevados por la JEP involucran víctimas de violencia sexual, pero como principio rector de la JEP el enfoque de género es transversal y debe ser aplicado en todos los procesos y decisiones proferidas por esta corte.

4) Manejo de cifras de violencia sexual

La fiscalía general de la nación proporcionó a la sala de seguimiento de autos el informe sobre violencia sexual, la corporación Sisma mujer detalla las cifras “874 investigaciones y 945 víctimas (876 mujeres y 38 hombres), la mayoría correspondientes a acceso carnal violento y acceso carnal abusivo con menor de 14 años” (SISMA MUJER, 2022, p. 47)¹⁰⁵, cifras elevadas teniendo en cuenta que son solo las que están bajo el conocimiento del organismo.

La comisión de la verdad proporciono los siguientes datos: cifras actualizadas para 2022.

“Se evidencia un amplio subregistro de esta violación. El RUV registra 32.446 actos en contra de la libertad y la integridad sexual. Las mujeres y niñas representan el 92 % del total de víctimas. En los 1.294 hechos registrados por la Comisión las principales tipologías de violencias sexuales fueron:

Paramilitares: violación sexual (53,5 %), acoso sexual (13 %), obligación a presenciar actos sexuales (6 %), amenaza de violación (6 %) y desnudez forzada (5 %).

Guerrillas: violación sexual (59 %), acoso sexual (10,5 %), amenaza de violación (5 %), obligación a realizar actos sexuales (4,5 %) y tortura en estado de embarazo (3 %).

Agentes del Estado: violación sexual (40,5 %), amenaza de violación (14 %), desnudez forzada (3,5 %), acoso sexual (3 %) y otras formas de violencia sexual (5 %)” (CEV, 2022)¹⁰⁶

¹⁰⁵ SISMA MUJER, *Tratamiento de la temática de violencia sexual en la Jurisdicción Especial para la Paz: Llamado feminista para poner fin a la impunidad y construir una paz con enfoque de género*, Bogotá D.C: Corporación Sisma Mujer, 2022. P.47

¹⁰⁶ CEV, *Cifras de la Comisión de la Verdad presentadas junto con el Informe Final*. 2022 [Enlace] <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/principales-cifras-comision-de-la-verdad-informe-final>

Estas cifras fundamentan la necesidad de la apertura del macro-caso No 11, ya que hay una notoria continuidad en la perpetuación de violencia sexual ejercida contra la mujer.

5) Demoras en la apertura del macro-caso No. 11

Mediante Auto 103 de 2022 la JEP anuncio la apertura de un macro-caso sobre violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes motivados por el género, sexo, orientación o identidad de género de la víctima.

¿Qué es un macro-caso?, es agrupar los hechos y agresión más graves dentro del conflicto en busca de satisfacer los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Congrega las similitudes a través de patrones de conducta de las acciones criminales, determina las sanciones de los responsables y los mecanismos de reparación; actualmente hay 10 macro-casos abiertos. El proceso de apertura y diligencia es el siguiente:

- 1) La recepción de información proveída por las organizaciones de víctimas y diferentes entidades del estado.
- 2) Llamado a rendición de cuentas voluntarias por los presuntos responsables.
- 3) Espacio para que los representantes de víctimas y ministerio publico aporten sus criterios respecto a los aportes de verdad de los comparecientes.
- 4) Escucha oral de las víctimas respecto a los aportes de verdad y lo que se considere pertinente para la ayuda de la realización del caso.
- 5) Realización de un escrito de hechos y conductas.
- 6) Llamamiento a los responsables.
- 7) Audiencia pública de reconocimiento de verdad y responsabilidad en la sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas de la JEP (sala encargada de dar la apertura).
- 8) Resolución de conclusiones.

El ministerio publico interpuso una tutela alegando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia en un plazo razonable, a raíz de esto, la Subsección Quinta de la Sección de Revisión

de la JEP en junio de 2023 dio un plazo de 30 días a las JEP para la apertura del caso. No obstante, hay una postergación desorbitante, hoy en día la sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas de la JEP no ha dado apertura oficial al Macro-caso No. 11. La procuraduría general de la nación pidió a la JEP abrir un incidente de desacato¹⁰⁷ hacia este tribunal por exceder el plazo concedido para su apertura, pues hay una vulneración al principio de estricta temporalidad.

Según la política de priorización de JEP la apertura del macro-caso No. 11 es admisible. Las conductas que se deben tratar tienen un alto impacto en la población, la condición de vulnerabilidad de las mujeres, niñas y personas LGBT, es probable, y, se expone de forma verificada, por los representantes de víctimas y el ministerio público. Su magnitud y rasgos cuantitativos se prueba a través de los índices de las constantes violaciones sexuales, reproductivas y crímenes motivados por el género, sexo, orientación o identidad de género de la víctima. Los rasgos cualitativos se exponen en la caracterización de la discriminación y diferentes modalidades de perpetración de los crímenes, así como en el nivel de gravedad de las conductas que explícitamente están relacionadas con el conflicto armado. El alcance territorial se esclarece en que la consecución de los delitos tiene su parámetro espacial en las zonas periféricas donde el conflicto armado alcanza su mayor auge. La postergación de su apertura perpetua la impunidad, y reafirma los problemas históricos en el acceso a justicia y en la preservación de estereotipos de género excluyentes.

4.2. Posibles soluciones en la realización una Paz inclusiva.

La JEP tiene los mismos sesgos y prejuicios que la justicia ordinaria, ha invisibilizado y discriminado históricamente los grupos poblacionales más vulnerables, la falta de un enfoque o metodología diferencial y el androcentrismo en las directrices directivas de la JEP pone en un segundo lugar los delitos relativos a la violencia sexual y reproductiva. Se ha dado prioridad en el juzgamiento y esclarecimiento de la verdad a determinadas conductas criminales, sin tener en cuenta el enfoque de género en la determinación de los hechos. La supremacía masculina es el principio dominante que impide la conexidad entre la violencia sexual y las conductas delictivas cometidas en el marco del conflicto. A raíz de esto surge la necesidad de aplicar medidas correctivas en el aparato judicial que permitan la

¹⁰⁷ Un incidente de desacato es un procedimiento especial por medio del cual se ordena el cumplimiento de una sentencia de tutela al responsable de su accionar.

materialización real del enfoque de género y enfoque diferencial en el tratamiento de las víctimas en cuanto a los derechos a la verdad, reparación y no repetición.

- 1) La JEP debe realizar auditoría y monitoreo a las salas, secciones y subsecciones, analizar sus impulsos procesales y fallos con el fin de aplicar sanciones por violencia institucional¹⁰⁸ cuando no se aplique el enfoque de género. ¿Cómo se puede evidenciar esta violencia institucional? Como ya se mencionó la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas es la encargada de determinar quiénes pueden tener la calidad de comparecientes en un proceso, además de dar apertura a los macro-casos, para esto debe valorar las pruebas aportadas por las partes. El monitoreo debe ejercerse sobre esta valoración, llegando a determinar si hay o no utilización de estereotipos y prejuicios de género.
- 2) Uno de los aportes más significativos de las organizaciones de mujeres y lideresas sociales es la construcción de paz en los territorios. Mujeres que de manera voluntaria y sin ánimo de lucro aportan a la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en las zonas donde el conflicto tiene mayor presencia. A pesar de eso, la implantación de los acuerdos y de la justicia transicional JEP ha omitido información por la negligencia al desplazarse efectivamente a las periferias, la falta de pedagogía en los territorios respecto al acceso y participación a la justicia impide que las víctimas reclamen sus derechos. Esto es un llamado a la descentralización de la justicia.
- 3) Superar las barreras de invisibilización es el desafío que tiene el enfoque de género en la justicia transicional, décadas de luchas y de resistencia por parte de los movimientos feministas finalmente tienen fruto, a pesar de ello, se debe ir más allá de lo estipulado en la norma. Cuando las decisiones judiciales contienen un enfoque diferencial ya son medidas reparadoras en sí mismas, por consiguiente es necesario que haya una aplicación de los márgenes internacionales y nacionales sobre la violencia sexual, que se identifiquen cuáles son los sistemas más favorables para la efectiva participación de las víctimas, un ejemplo son los cuestionarios para versiones voluntarias de los comparecientes, también el reforzamiento en la inclusión de las pruebas aportadas por organizaciones de la población civil y de víctimas. Dado que son organizaciones no gubernamentales las que

por años han defendido los derechos humanos de las mujeres en los territorios, son quienes tienen mayor documentación y estadísticas sobre los vejámenes que ha dejado la guerra.

- 4) Como se menciona en el numeral anterior, las organizaciones civiles son las que han estado en la cabeza del seguimiento de las consecuencias del conflicto armado en temas como la violencia a la mujer, el asesinato de líderes y líderes sociales, entre otros. De manera que los escasos registros deberían ser considerados como una evidencia de la invisibilización sistemática hacia las víctimas por parte de la justicia ordinaria y una convocatoria a los jueces, magistrados y todos los funcionarios de la JEP a la no continuidad de las relaciones de poder basadas en la exclusión.
- 5) Con el fin de no re-victimizar a la víctima y ofrecerle el pleno goce de su derecho a la verdad, es menester no invertir la carga de la prueba; no es procedente que la víctima tenga que reconocer a sus agresores cuando el objetivo de la JEP es contar la verdad de manera voluntaria y no coercitiva. A su vez que la Sala de Reconocimiento de Verdad, de responsabilidad, y de determinación de hechos y conductas ejecute de manera incorruptible el régimen de condicionalidad a los comparecientes, es decir, velar por el cumplimiento de las obligaciones: Aportar verdad plena, garantizar la no repetición, y contribuir a la reparación de las víctimas.
- 6) La reparación a las víctimas se aborda generalmente desde una perspectiva restitutiva, siguiendo los aportes de Rodrigo Uprimy¹⁰⁹ ¿Desde qué perspectiva deben pensarse las reparaciones de las víctimas de crímenes atroces en caso de violaciones masivas y en sociedades que antes del trauma de una guerra o una dictadura eran en sí mismas excluyentes y desiguales? (Uprimy, 2009, p. 31)¹¹⁰ La finalidad de la justicia restitutiva, es restituir las cosas a su estado inicial, esto es, devolver a la víctima a las circunstancias normales eliminado hasta donde es posible la afectación cometida contra sus derechos humanos. Sin embargo, Uprimy hace colación a Pablo de Greiff, este tipo de reparación puede presentarse como una contradicción o problema en las sociedades “desordenadas”, donde haya constantes crisis humanitarias que afecten principalmente a los pobres y

¹⁰⁹ Rodrigo Uprimy es un reconocido jurista colombiano, su especialidad es el Derecho Constitucional, es cofundador del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad: Dejusticia.

¹¹⁰ UPRIMY, R. *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Bogotá D.C: De Justicia, 2009. P, 31.

excluidos.

En sociedades como la colombiana parece poco realista una reparación restitutiva integral, el conflicto está sentado en las bases de una estructura desigual del poder, que es patriarcal y racista. Devolver a las víctimas a su estado inicial, antes de la consecución de los crímenes es regresarlas a una situación de vulnerabilidad y olvido estatal, que, en primer lugar, es una de las causales de su condición de vulnerabilidad frente a los perpetradores de la violencia. A partir de esta controversia nace la idea de justicia transformadora, la cual es adoptada por la JEP.

“reparaciones transformadoras” o “reparaciones con vocación transformadora”: se trata en esencia de mirar a las reparaciones no sólo como una forma de justicia correctiva, que busca enfrentar el sufrimiento ocasionado a las víctimas y a sus familiares por los hechos atroces, sino también como una oportunidad de impulsar una transformación democrática de las sociedades, a fin de superar situaciones de exclusión y desigualdad que, como en el caso colombiano, pudieron alimentar la crisis humanitaria y la victimización desproporcionada de los sectores más vulnerables y que en todo caso resultan contrarias a principios básicos de justicia. (Uprimy, 2009, p. 39)¹¹¹

Ahora, es de analizar las medidas transformadoras que la JEP tiene la capacidad de interponer a los comparecientes. Siempre que haya una garantía para la verdad, la participación de las víctimas, y la aceptación de responsabilidad, se dará paso a la aplicación de “sanciones propias y de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (toar)”. Una reparación transformadora además de indemnizar integralmente a la víctima busca que de manera concomitante se contrarresten las circunstancias que ocasionaron los círculos de violencia que la afectaron. Por esta razón, en los casos de violencia de género los TOAR tienen que ir encaminado a contrarrestar los arquetipos patriarcales y las desigualdades de género.

La Sala de Reconocimiento de Verdad, a la JEP y el Tribunal de Paz son los órganos encargados de los TOARS, al no ser estas sanciones taxativas, es necesaria la inclusión de las organizaciones de víctimas y colectivos feministas a la hora de determinarlos. Debe existir una relación causal entre el delito cometido y la sanción impuesta, la cual debe estar fuera de conductas re-victimizantes, y discriminatorias, adicional a esto las comunidades

¹¹¹ UPRIMY, R. *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Bogotá D.C: De Justicia, 2009. P, 34.

deben estar de acuerdo con la implementación de los TOARS en sus territorios.

- 7) En cuanto a la conexidad entre la violencia sexual y el conflicto armado, la sala de justicia y el tribunal deben integrar las normativas internacionales y nacionales sin usar de forma conveniente los criterios expuestos en la jurisprudencia. Según el auto 009 de 2015, que como se expuso anteriormente no constituye la doctrina más probable, se consagra que en situación de duda se cumple la presunción constitucional de existencia de nexo causal. Exigirle a la víctima demostrar por todos los medios prueba de su calidad, además de revictimizar demuestra desproporcionalidad en la carga probatoria. Atendiendo las circunstancias que definen la conexidad, la definición de violencia sexual en el marco del conflicto debe tener como centro la víctima, el contexto de vulneración, la intención discriminatoria de las agresiones mas no la motivación personal (en tanto a disfrute personal o arma de guerra).

- 8) Por último, la necesidad de la apertura del macro-caso No.11 sobre “crímenes asociados a la violencia sexual, la violencia reproductiva, el crimen por prejuicio y otras violencias relacionadas con la sexualidad de la víctima”. Un llamado a la agilidad, la tardanza ahonda la discriminación; se reclama justicia y reparación.

5. CONCLUSION

El conflicto armado en Colombia se originó hace más de cinco décadas, sin embargo, la violencia en Colombia tiene raíces históricas y estructurales que preceden notoriamente el contexto del conflicto. La imposición de estructuras de poder basadas en directrices hegemónicas, patriarcales, heteronormativas, racistas y coloniales han sido perpetuadas a través de un sistema de dominación excluyente que se evidencia en la concentración de la riqueza en manos de unos pocos, el desigual acceso a la tierra y la cultura de la violencia. El conflicto además ser armado también es social, y en él han surgido movimiento de lucha y resistencia por grupos y poblaciones históricamente excluidas.

En este conflicto social, armado y político participan actores estatales y grupos insurgentes, los cuales, aunque se disputan proyectos políticos y sociales fundamentalmente diferentes ninguno contraria el carácter hegemónico y dominante del orden social patriarcal. Como consecuencia de esto, la mujer es la más afectada por las consecuencias del conflicto. La violencia contra las mujeres esta mediada no solo por el sexismo sino por el clasismo y el racismo, lo que se refleja en que las mujeres más afectadas por vulneraciones graves a los derechos humanos han sido y continúan siendo mujeres empobrecidas, campesinas, indígenas, negras y afrodescendientes.

El principal delito cometido contra las mujeres en el marco del conflicto armado es la violencia sexual, el cuerpo de las mujeres se ha objetivizado como botín de guerra; La apropiación parcial y total de sus cuerpos se utiliza como un mecanismo para ejercer soberanía, reafirmar el ejercicio de la fuerza, el autoritarismo y la concentración de poder. El uso de los cuerpos se ha legitimado como una estrategia de guerra de manera sistema y generalizada. La violencia sexual es la manifestación más cruda del conflicto, el impacto y las consecuencias de esta vulneración a los Derechos Humanos de la víctimas presenta una gran relevancia a nivel físico, psicológico y social.

Las organizaciones de mujeres que han visibilizados estas afectaciones han aportado a la construcción de paz desde los territorios a través de herramientas de pedagogía comunitaria, las lideresas luchan por la vida y la defensa de los Derechos Humanos. A ellas se les debe la integración del enfoque de género en el acuerdo de paz firmado en 2016 por el gobierno de

Colombia y la guerrilla de las FARC. El acuerdo final reconoce el esfuerzo realizado por las mujeres en la búsqueda de una terminación pacífica del conflicto y en la construcción de una paz estable y duradera, así mismo admite que la guerra afecta a las mujeres de maneras diferenciadas, y debido a esto precisa una condición especial de protección que atienda a estos riesgos.

La justicia transicional con enfoque de género es una metodología que se encuentra en proceso de desarrollo y que presenta evidentes obstáculos sobre todo frente al acceso a la justicia y al reconocimiento jurídico en calidad de víctimas del conflicto armando a las mujeres que han sufrido violencia sexual y reproductiva. La JEP es en Colombia el mecanismo de justicia transicional derivado del acuerdo de paz y tiene la tarea de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los más graves crímenes ocurridos. A pesar de ello, no cuenta con una estrategia efectiva en la priorización del enfoque de género, al igual que la justicia ordinaria utiliza una ponderación androcéntrica, cubierta de sesgos y estereotipos que segrega la violencia sexual y de género a crimen anexo de otros delitos, siendo este un factor que le da continuidad a la impunidad.

En menester la integración y correcta interpretación de los avances normativos realizados por la Corte Constitucional en Colombia, al igual que los aportados por las organizaciones internacionales, la falta de conocimiento en materia de género por parte de la magistratura que desestima e infravalora las recomendaciones técnico-jurídicas de las organizaciones de mujeres, se evidencia cuando se da una lectura neutral y excluyente del enfoque de género a la jurisprudencia referente para un caso en particular. El carácter meramente consultivo de la comisión de género, no le permite tener un campo de acción sólido frente a los errores cometidos por la magistratura. En la JEP se está legitimando a través de referentes jurisprudenciales patrones excluyentes, cada vez que se promulga una decisión que no es favorable a los derechos de la víctima, se están oprimiendo todas las mujeres y se está imponiendo el poderío masculino a través de las instituciones estatales.

La participación de las víctimas debe ser prioritaria, las organizaciones de víctimas, étnicas y de Derechos Humanos a través de informes cuentan la verdad sobre sus vivencias en el marco del conflicto armado en Colombia, a pesar de haber ganado visibilidad el derecho a la participación debe ser garantizado en todo el proceso judicial. El objetivo de aportar verdad plena, garantizar la no repetición, y contribuir a la reparación de las víctimas debe ser aplicado

como principio rector. La carga de la prueba no puede recaer en la víctima para evitar su revictimización y discriminación.

Por último, es indispensable la rápida apertura del macro caso 11 sobre “crímenes asociados a la violencia sexual, la violencia reproductiva, el crimen por prejuicio y otras violencias relacionadas con la sexualidad de la víctima”. Su injustificable aplazamiento ignora los informes presentados por las organizaciones de las mujeres sobre violencia sexual, invisibiliza los avances realizados en transformación y justicia social, pero solo todo vislumbra que el sistema socio sexual patriarcal se mantiene en Colombia.

6. BIBLIOGRAFIA

BARRETA GAMA, J. (2001) *La apropiación de los cuerpos de las mujeres, una estrategia de guerra*. Rehaciendo saberes. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/53103>

BARTLETT, K. (1990) *Feminist Legal Methods*. Harvard. <https://acadpubl.eu/hub/2018-120-5/4/343.pdf>

Bourdieu, P. (2000) *La dominación masculina*. Anagrama. <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bondu-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf>

CADAVID, M. (2014) *Mujer: Blanco del conflicto armado en Colombia*. Analecta Política. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/analecta/article/view/2558/2313>

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo: informe nacional sobre violencia sexual en el conflicto armado*. Panamericana. https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/guerra-inscrita-en-el-cuerpo_accesible.pdf

CEV (2022). *Mi cuerpo es la verdad experiencias de mujeres y personas lgbtiq+ en el conflicto armado*. <https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-07/Informe%20final%20Mi%20Cuerpo%20Es%20La%20Verdad%20mujeres%20LGTBIQ.pdf>

CEV (2022). *Mi cuerpo es la verdad experiencias de mujeres y personas lgbtiq+ en el conflicto armado*. <https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-07/Informe%20final%20Mi%20Cuerpo%20Es%20La%20Verdad%20mujeres%20LGTBIQ.pdf>

CEV, (2022) *Cifras de la Comisión de la Verdad presentadas junto con el Informe Final*. [<https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/principales-cifras-comision-de-la-verdad-informe-final>]

CIFUENTES, E. (2022) *comunicado 061 de 2022*. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-recibi%C3%B3-en-Sala-Plena-al-presidente-electo-Gustavo-Petro.aspx>

CIDH, *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. <https://www.cidh.oas.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/III.htm>

CNMH, (2018) *Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica*. Panamericana <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/memoria-historica-con-victimas-de-violencia-sexual.pdf>

CNMH. (2013) *Basta ya, Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Imprenta Nacional. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>

CNRR. (2009) *Recordar y narrar el conflicto Herramientas para reconstruir memoria histórica*. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2009/cajadeherramientas/presentacionbaja.pdf>

Comité de la CEDAW. (2015) *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

Comité de la CEDAW. (2015) *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

Congreso de la República de Colombia, Ley 169 de 1896. Bogotá D.C. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17755>

Congreso de la República de Colombia, sentencia C-370 de 2006, Bogotá D.C. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>

Congreso de la República de Colombia. Art. 2, Ley 1257 de 2008, Bogotá D.C. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_col_ley1257.pdf

Congreso De La República, Ley 1719 de 2014. Bogotá, D.C <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=57716>

Consejo de Seguridad de la ONU, Resolución 2467 de 2019, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8514ª sesión, celebrada el 23 de abril de 2019.

Convención Interamericana Sobre Prevención, Castigo y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres – Convención De Belém Do Pará, artículo 3.

Convención Interamericana Sobre Prevención, Castigo y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres – Convención De Belém Do Pará, artículo 9.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Artículo 16. [Enlace] <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Corte constitucional sala de revisión de tutela, Sentencia del 11 de septiembre de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Bogotá D.C

Corte constitucional sala de revisión de tutela, Sentencia del 11 de septiembre de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Bogotá D.C

Corte Constitucional Sala plena, Sentencia C-541 del 24 de agosto de 2017, M.P. Iván Humberto Escruería Mayolo. Bogotá D.C

Corte Constitucional Sala Séptima de Revisión de Tutelas, Sentencia T-418 del 3 de julio de 2015, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C

Corte constitucional, sala de revisión de tutela, Sentencia del 11 de septiembre de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Bogotá D.C

Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia *T-025 de 2004*. Auto 009 de 2015, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, Bogotá D.C

Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia *T-025 de 2004*. Auto 009 de 2015, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, Bogotá D.C

Corte Constitucional, Sala plena, C-781 del 10 de octubre de 2012. M.S. María Victoria Calle Correa. Bogotá D.C

Corte Constitucional, sala plena, Sentencia C-253A del 29 de marzo de 2012, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá D.C

Corte Constitucional. Auto 092 de 2008, Bogotá D.C.

Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal. AP4901-2017, M.P. Patricia Salazar Cuellar. Bogotá D.C

DANE. (2022). *Mujeres y Hombres: Brechas de género*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-informe.pdf>

DANE. (2022). *Mujeres y Hombres: Brechas de género*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-informe.pdf>

FERNÁNDEZ CARTER, C. (2018). *Los crímenes de violencia sexual cometidos al interior de un grupo armado: el caso de los niños soldados en “The Prosecutor vs. Bosco Ntaganda”*.

HERRERA FLORES, J. (2008) *La reinención de los derechos humanos*. Atrapasueños.

ICTJ, *Que es la justicia transicional*. <https://www.ictj.org/es/what-transitional-justice>

INDEPAZ. (2020) *Registro de líderes y personas defensoras de DDHH asesinadas desde la firma del acuerdo de paz*, Indepaz. <https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Especial-Asesinato-lideres-sociales-Nov2016-Jul2020-Indepaz.pdf>

JARAMILLO, S. (2014) *No va a haber oportunidad para la paz*. El tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13791996>

JEP, Acuerdo ASP No. 001 de 2020, Bogotá D.C. <https://www.jep.gov.co/salaplenajep/Acuerdo%20ASP%20001%20de%202020.pdf>

LARA, P. (2020) *Las mujeres en guerra*. Planta.

LARA, P. (2020) *Las mujeres en guerra*. Planta.

MARCIALES, C. (2015) *Violencia sexual en el conflicto armado colombiano: racismo estructural y violencia basada en género*. Revista Vía Iuris. redalyc.org/pdf/2739/273946366005.pdf

MATIAS CAMARGO, S. (2019) *La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la ley estatutaria de la administración de justicia y sus vicisitudes*. Scielo. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502019000200023

MENDOZA, B. (2019) *La epistemología del sur, la colonialidad del género y el feminismo latinoamericano*. Universidad Católica de Chile. <https://elizabethruano.com/wp-content/uploads/2019/07/Mendonza-2016-La-Epistemologia-del-Sur.pdf>

PODER LEGISLATIVO. (2016) *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf

SISMA MUJER, (2022). *Tratamiento de la temática de violencia sexual en la Jurisdicción Especial para la Paz: Llamado feminista para poner fin a la impunidad y construir una paz con enfoque de género*. Corporación Sisma Mujer. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/05/Tratamiento-de-la-violencia-sexual-en-la-JEP-7.pdf>

SISMA MUJER. (2016) *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual*. Atropodos Ltda. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Acceso-a-la-justicia-para-mujeres-victimas-de-violencia-sexual-Quinto-informe.pdf>

UPRIMY, R. (2009) *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. De Justicia

UPRIMY, R. (2009) *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. De Justicia

VIZCARRA, F. (2002) *Premisas y conceptos básicos en la sociología de Pierre Bourdieu*. Estudios sobre las Culturas Contemporáneas. <https://www.redalyc.org/pdf/316/31601604.pdf>

VIZCARRA, F. (2002) *Premisas y conceptos básicos en la sociología de Pierre Bourdieu*. Estudios sobre las Culturas Contemporáneas. <https://www.redalyc.org/pdf/316/31601604.pdf>

WEST, R. (2000) *Género y teoría del derecho*. Siglo del hombre editores. <https://erikafontanez.files.wordpress.com/2015/08/west-robin-gc3a9nero-y-teorc3ada-del-derecho-pp-25-177.pdf>